

Junio 2013

La Representación Cuáquera ante las
Naciones Unidas



Cómo aliviar la carga que supone para los menores la condena a muerte de un(a) progenitor(a)

Oliver Robertson y Rachel Brett

Español

English

Français

Arabic

Persian

Japanese

La Representación Cuáquera ante las Naciones Unidas (QUNO) desea hacer constar su agradecimiento al Ministerio Asuntos Exteriores noruego por haber financiado la investigación y los costes de producción de esta publicación.

Otras publicaciones sobre hijos e hijas de reclusos y de personas condenadas a muerte

- Helen F. Kearney (2012) *Hijos e hijas de padres condenados a muerte*
- Oliver Robertson (2012) *Convictos colaterales: niños y niñas de progenitores presos. Recomendaciones y buenas prácticas del Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez, en el Día de Debate General 2011*
- Holly Mason-White y Helen F. Kearney (2012) *Children of Prisoners and (Alleged) Offenders: Draft Framework for Decision-Making*
- Jean Tomkin (2009) *Huérfanos de la justicia. Buscando el interés superior del menor cuando se encarcela a su progenitor(a): un análisis legal*
- Jennifer Rosenberg (2009) *La niñez también necesita de su papá: hijos e hijas de padres encarcelados*
- Oliver Robertson (2008) *Niños y niñas presos de las circunstancias*
- Oliver Robertson (2007) *El impacto que el encarcelamiento de un(a) progenitor(a) tiene sobre sus hijos*

Foto de portada: fossilmike/flickr CC AT NC

Traducción al español: María Sánchez Salvador/Interlingua Traduccions

Todos los trabajos de QUNO se publican bajo licencia Creative Commons. La información completa y detallada sobre la licencia está disponible en <http://creativecommons.org>.

Es posible descargar copias de todas las publicaciones de QUNO de forma gratuita en nuestra página web: www.quno.org. Pueden obtenerse copias impresas bajo petición.

Contenidos

Introducción	1
Parte I: Cifras y reacciones	3
Cifras y circunstancias de los menores afectados	3
Reacciones de los menores	4
Parte II: Aspectos semejantes a los experimentados por los hijos e hijas de otros reclusos(as)	11
La detención	11
Fase previa al juicio	13
Juicio	16
La sentencia	18
El confinamiento en el corredor de la muerte	22
Estigma y actitudes públicas	26
Qué decirles a los menores	30
Cuidadores y modalidades alternativas de cuidado	32
Progenitores(as) exonerados	35
Parte III: Problemática exclusiva de los menores cuyos progenitores han sido condenados a muerte	37
Notificación de la ejecución y últimas visitas	37
La ejecución	38
El cuerpo y los efectos personales de los ejecutados	43
Después de la ejecución	44
Repercusiones intergeneracionales	45
Niños y niñas que viven con sus madres condenadas a muerte	46
Extranjeros residentes en el país	47
Menores víctimas y testigos que también son hijos(as) de agresores	49
Conclusión	52
Notas finales	54

Introducción

Una de las preguntas menos planteadas en los debates sobre la pena de muerte es qué les sucede a los hijos de la persona condenada. La detención, la sentencia y la (posible) ejecución de un progenitor(a) afectan enormemente a sus hijos, pero aun así reciben poca consideración y menos apoyo.

Algunos efectos sobre los descendientes de personas condenadas a muerte o ejecutadas son semejantes a los que sufren los hijos de reclusos en general. Incluyen lo que sienten ante la detención y el juicio a sus progenitores, ciertos aspectos relativos a visitar al padre o madre en la cárcel y algunas consideraciones sobre qué se les dice y cuándo. Incluso en estos casos, los hijos de padres sentenciados a muerte pueden vivirlo todo con mayor intensidad o con otros matices que los hijos de otros reclusos no sienten. Pero también hay ámbitos donde la naturaleza de la pena de muerte en sí, y los procedimientos que la acompañan, significan que las experiencias de estos niños son categóricamente distintas a las de otros de su misma edad. Entre ellas se incluyen enfrentarse a la propia ejecución y aprender a vivir después de ella sabiendo que su padre o madre ha muerto por imperativo legal.

Este artículo comienza proporcionando información básica sobre los hijos e hijas de padres condenados a muerte, aspectos que perduran a lo largo de toda la interacción de dicho progenitor(a) con el sistema de justicia penal. Seguidamente, estudia aquellos aspectos que son similares a aquellos a los que se enfrentan los hijos e hijas de otros reclusos, pero se centra en las diferencias que afectan a los hijos de padres condenados a muerte. Para una información más detallada sobre la situación de los hijos de reclusos en todo el mundo, incluyendo recomendaciones y ejemplos de buenas prácticas, léase el artículo de QUNO del año 2012: *Convictos colaterales*. En tercer lugar, se consideran las cuestiones radicalmente distintas, aquellas que experimentan únicamente los hijos cuyos padres o madres han sido condenados a muerte. A lo largo de todo el artículo se incluye un número limitado de recomendaciones; no se pretende que sean absolutas, sino que tan solo abarcan aquellos ámbitos donde ya existe evidencia de un progreso positivo.

Este artículo forma parte de un proyecto que está desarrollando actualmente la QUNO de Ginebra. QUNO, que lleva examinando los derechos y necesidades de los hijos e hijas de personas reclusas desde el 2004, ha empezado a centrarse en los hijos e hijas de personas condenadas a muerte tras el Día de Debate General (2011) del Comité de los Derechos del Niño de la ONU. Durante dicho debate, centrado en los “hijos e hijas de progenitores presos”, Amnistía Internacional presentó esta cuestión resaltándola como un área que requiere de una mayor atención. Como primera respuesta, QUNO publicó *Hijos de hijas de padres condenados a muerte* en febrero del 2012 y seguidamente llevó a cabo una investigación adicional sobre el tema, envió un breve cuestionario a todos los gobiernos con una Misión ante las Naciones Unidas en Ginebra y convocó un taller de expertos profesionales. Participaron en él personas procedentes de África, Asia, Europa y Norteamérica y aportaron su experiencia psicológica, legal, terapéutica, académica, política y práctica. Entre ellos figuraban representantes de varias ONG, entre las que se incluyen Familias de Víctimas de Homicidio por los Derechos Humanos, Reforma Penal Internacional, Reprieve y Wells of Hope.

Esta publicación se deriva de estas fuentes, junto con el trabajo de Helen Kearney sobre las anteriores versiones de este artículo. La información y las revisiones realizadas por los participantes en el taller de expertos revalorizaron enormemente el contenido del documento y, gracias a la colaboración económica del Ministerio noruego de Asuntos Exteriores, ha sido posible elaborarlo, traducirlo y publicarlo.

Este artículo aborda muchas cuestiones, pero el grupo en el que se centra es muy limitado. Atiende únicamente a los hijos e hijas naturales o adoptados del delincuente, solo a los menores de 18 años y solo a aquellos cuyo padre o madre ha sido condenado a muerte o ejecutado según el derecho penal de la jurisdicción que les atañe. No se trata el efecto que esto tiene sobre los hijos e hijas adultos (incluyendo aquellos que alcanzan la edad adulta durante el proceso penal de sus progenitores o su encarcelación en el “corredor de la muerte”), ni la situación de otros menores relacionados con el recluso (como sobrinos y sobrinas, nietos e hijastros) o la de menores cuyo progenitor(a) es ejecutado extrajudicialmente. Seguramente tienen muchos puntos en común con los menores que aquí se estudian y, al igual que ellos, merecen más atención, estudios y apoyo.

Parte I

Cifras y reacciones

Cifras y circunstancias de los menores afectados

Se desconoce el número de menores que tienen un progenitor condenado a muerte o ejecutado (al igual que se desconoce el número de menores con padres o madres en prisión). Existe una mayor información respecto del historial de los menores, ya que los estudios e informes existentes concluyen que los menores con progenitores sentenciados a muerte proceden en su mayoría de entornos pobres y de minorías.¹ Es posible que haya diferencias entre las familias rurales y urbanas — en algunas jurisdicciones se condena a muerte por asesinatos/violencia doméstica a más personas procedentes del rural, y por tráfico de drogas² a más personas procedentes del ámbito urbano — pero en cualquier caso existe consenso en que los menores pertenecen a medios desfavorecidos.

Independientemente de que el número de personas condenadas a muerte o ejecutadas cada año sea del dominio público o secreto de Estado, lo cierto es que los menores no se contabilizan. Es posible llevar a cabo extrapolaciones observando el promedio de descendientes entre los presos en general (en los pocos territorios donde se puede conocer de manera fiable) o la población en general;³ pero con ello se daría por supuesto que las tasas de paternidad entre los presos — condenados o no a muerte — y el resto de la población están igualadas. Sin embargo, en realidad las diferencias son significativas: en el Reino Unido, los delincuentes varones jóvenes tienen cinco veces más probabilidades de tener hijos que otros chicos de su misma edad.⁴ En los EE UU, la mitad de las personas sentenciadas a muerte tenían entre 20 y 29 años en el momento de su detención, y de ellas un 11 % tenían 19 años o menos, de lo cual se deduce claramente que sus hijos serán en su mayoría muy pequeños.⁵ No obstante, sea cual sea su cifra, todo menor afectado por esta situación tiene sus derechos y sus necesidades, que deben respetarse y satisfacerse.

Reacciones de los menores

Mi memoria y mi capacidad de pensar se veían afectadas por la pesada niebla del dolor incesante (...) No podía dormir y tenía unas pesadillas horribles (...) Me dolía siempre la barriga. Lloraba todo el tiempo.

Katherine Norgard⁶

Tener a un padre o madre condenados a muerte o ejecutados es algo que puede afectar a un menor de muchas maneras. Sus sentimientos y su comportamiento dependerá de factores tales como la personalidad de cada uno de ellos y sus circunstancias individuales, de la reacción de aquellos que los rodeen (sobre todo, de su cuidador principal), de la fase en que se encuentre el proceso penal y de la atención que le presten los medios o la gente.

Las investigaciones actuales revelan que la condena a muerte o ejecución de un progenitor tiene importantes repercusiones psicológicas y emocionales para los menores y las familias.⁷ Las reacciones observadas incluyen:

- baja autoestima;
- sentimiento de vergüenza de sí mismo o de los demás;
- mentirse a sí mismo o a los demás sobre la situación;
- incapacidad para explicarles la situación a otros;
- cólera;
- pérdida de apetito (en algunos casos aparecen desórdenes alimenticios);
- pérdida de interés por los juegos;
- falta de interés por los estudios (y mal rendimiento escolar, que puede requerir refuerzo escolar);
- falta de concentración;
- falta de sueño;
- sueños y pesadillas (fundamentalmente, sobre el progenitor);
- enuresis nocturna;
- desórdenes en la menstruación; y
- dolor psicósomático.

Las cuestiones relativas al comportamiento incluyen:

- uso de la violencia (incluyendo contra sí mismo, como morderse);
- mal comportamiento y gamberrismo (posiblemente para llamar la atención);
- aislamiento deliberado de los demás (posiblemente como una reacción anticipada ante el temor a verse marginado y aislado por los demás);⁸
- comienzo de un trabajo asalariado o mayor tiempo dedicado al mismo (para compensar la pérdida de ingresos proporcionados por el progenitor preso o ejecutado); y
- mayor frecuencia y dedicación a la práctica religiosa.⁹

Pueden aparecer problemas de salud mental más graves, incluyendo creencias delusorias (pensar que se vive en otro mundo) y síntomas de trastorno por estrés postraumático (TEPT).¹⁰ Pueden presentarse en diferentes etapas del proceso penal (en el momento del arresto, juicio, sentencia, encarcelación o ejecución, o con posterioridad) y pueden verse exacerbados por otros factores, como la violencia doméstica. Muchos de los comportamientos que se han descrito pueden ser sintomáticos de un trauma reconocido o no.¹¹ La falta de un diagnóstico, así como el rechazo personal o cultural a la atención psicológica, o el estigma que rodea las enfermedades mentales, pueden hacer que los niños no accedan a los servicios de atención.¹²

Incluso, aunque al final el progenitor no sea ejecutado o quede en libertad, algunos de estos efectos negativos pueden no hallar remedio. Por ejemplo, a veces los menores abandonan los estudios cuando condenan a muerte a su progenitor y más tarde son o se siente incapaces de retomarlos.¹³

Aquellos niños que parecen llevar bien la situación, que trabajan en el colegio o que se portan bien en casa puede que, en realidad, estén debatiéndose. Es importante reconocer que estos comportamientos pueden deberse a un intento de integrarse o de no ser un problema para la familia, en lugar de demostrar resiliencia y pasar por las fases normales de duelo y de recuperación de un trauma. Tanto reclamar atención debido al dolor que se siente como esconderlo son dos posibles reacciones ante la misma experiencia.¹⁴

Se constatan diferencias entre los menores que no habían nacido o que eran demasiado pequeños para conocer a su padre o madre antes de su encarcelamiento o ejecución, y los niños de más edad (particularmente, aquellos que estaban unidos a su progenitor). Es posible que los niños muy pequeños (0-2 años), separados de un progenitor condenado a muerte o ejecutado, tengan dificultades para desarrollar unos vínculos afectivos adecuados, mientras que los de mayor edad pueden mostrar un temor inapropiado a la separación y un deficiente desarrollo de la iniciativa (2-6 años), una menor capacidad de superar traumas futuros (7-10 años), un rechazo a los límites impuestos a su comportamiento (11-14), o poner fin prematuramente a la relación de dependencia con su progenitor y embarcarse en actividades delictivas (15-18 años).¹⁵ Asimismo, la falta de un desarrollo normal (o dentro de los plazos de tiempo normales) puede verse agravado si la preocupación primordial de la familia es evitar la ejecución del progenitor más que educar y criar al menor.¹⁶

Las niñas que crecen sin un cuidador adulto corren un mayor riesgo de ser explotadas, maltratadas y objeto de trata de blancas que los niños. Además, las opiniones generalizadas sobre los papeles de hombres y mujeres pueden tener como consecuencia que los niños reciban más ayuda (por ejemplo, para proseguir sus estudios) que las niñas, aunque de ellos también se espera a veces que asuman el papel del cabeza de familia, incluyendo el de proporcionar ingresos. Algunas niñas se casan a temprana edad como una estrategia para sobrevivir. Desde el punto de vista emocional, los expertos consultados consideran que las niñas tienden a ser más abiertas que los niños sobre el hecho de que haberse sentido afectadas por la sentencia a muerte o la ejecución de su progenitor, y también es más fácil que pidan ayuda psicológica.¹⁷

Los menores suelen tener conflictos emocionales en relación con su progenitor. A veces tienen dudas sobre si deben o no querer a una persona que ha cometido un delito grave, o sobre si su progenitor es realmente culpable. Esta confusión puede acentuarse todavía más, y de distintas maneras, cuando el (supuesto) delito es especialmente horrible o escandaloso, cuando el menor cree que su progenitor estaba justificado para cometer el delito (como la muerte de una pareja maltratadora) y cuando el menor cree que el progenitor es inocente pero que el mundo lo considera culpable. Sus sentimientos

pueden cambiar con el tiempo o verse afectados por el proceso penal o las actitudes ajenas... especialmente cuando su opinión personal y su amor por su padre o madre se ven enfrentados con la opinión pública acerca del caso (sobre todo si se hacen declaraciones peyorativas acerca de su progenitor en los medios u otras fuentes) y con el apoyo público a la pena capital.¹⁸

El duelo puede ser largo, diverso y repetido a medida que se atraviesan las diferentes fases del proceso. En los sistemas judiciales con múltiples y dilatados recursos de apelación, los menores pueden experimentar reiterados “picos” de miedo, tristeza y alivio según se anuncie, retrase o recurra la ejecución.¹⁹ En el transcurso del tiempo, los menores o el progenitor condenado llegan a desarrollar sentimientos ambivalentes sobre las suspensiones de la ejecución o a desear incluso que esta se produzca para que todo acabe. Dichas “montañas rusas” emocionales son uno de los aspectos que diferencian el impacto de las condenas a muerte de las demás sentencias, porque los repetidos ciclos de esperanza y desilusión y la reiterada necesidad de anticiparse a la ejecución y prepararse para ella pueden llegar a resultar insoportables.²⁰

Las reacciones emocionales de los menores también varían dependiendo de lo que se les diga y en qué momento. El no decirles nada sobre la situación de su progenitor durante mucho tiempo puede tener como consecuencia un trauma mayor cuando se enteren; por el contrario, los menores suelen sentirse ayudados cuando entienden lo que está pasando. Esto no ha de limitarse a informarles de lo que le sucede a su progenitor: los adultos deben asegurarse de que no malinterpretan los hechos (por ejemplo, creer que un progenitor que ha sido condenado a muerte ya ha fallecido).²¹

Los menores no son los únicos afectados por la condena a muerte. Si el otro progenitor/cuidador del menor se ve tan afectado que ya no es capaz de apoyar eficazmente al menor y al progenitor, lo más probable es que el menor resulte perjudicado. Incluso cuando el otro progenitor/cuidador sigue ejerciendo como tal, impedir la ejecución puede convertirse en la preocupación primordial de (algunos miembros de) la familia, de tal modo que el apoyo a los niños e incluso las actividades e interacción habitual entre la familia, pasa a un segundo plano.²² Los menores pueden acabar centrándose en esto, como por ejemplo, trabajando en el caso, escribiendo a sus representantes políticos o

recaudando fondos para que se realice un test de ADN.²³ Se corre el riesgo de que los menores se obsesionen con los detalles del caso, intentando encontrar errores u oportunidades que puedan ayudar a su progenitor; y aunque esto podría ayudar a los adultos, es posible que sea una carga excesiva para los menores.²⁴

Se sabe que una estrategia de afrontamiento clave para los hijos de los reclusos es que se sientan apoyados y que sepan que no están solos.²⁵ Los expertos afirman que esto también es aplicable a los hijos de una persona condenada a muerte. A algunos les ha ayudado el hablar abiertamente de sus sentimientos ante el tribunal o en los medios de comunicación... siempre que se hayan sentido escuchados.²⁶ Los menores se enfrentan mejor a su situación si pueden ayudar a otros; por ejemplo, aconsejando a otros niños que están pasando por lo que pasaron ellos, o comunicándose con su progenitor y consolándolo en la cárcel.²⁷ Pasar tiempo con los hijos de otros presos puede suponer menos preocupaciones sobre el estigma y secretismo, además de la posibilidad de consejo y apoyo.²⁸ También puede proporcionarles alivio y esperanza ver que se ha levantado la condena a muerte del padre de otro menor.²⁹

El apoyo especializado a los hijos de personas condenadas a muerte es escaso. El apoyo a las víctimas de un delito no suele extenderse a los familiares del agresor, que también se ven afectados negativamente por el delito y a quienes se describe a veces como “víctimas secundarias”. Algunos gobiernos ofrecen asistencia directa a los menores y sus familias: la República de Mauricio tiene un programa de Ayuda Social, en función del nivel de recursos, para las familias e hijos de los detenidos (aunque no incluye a los extranjeros que residen en el país), que cubre prestaciones económicas, tasas escolares, seguro médico y una ayuda para los gastos del sepelio.³⁰ Sin embargo, hay muchos grupos dirigidos o financiados por el gobierno que no ayudan a los hijos de las personas condenadas a muerte o ejecutadas (excluyéndolos deliberadamente a veces de las categorías a las que ofrecen apoyo); y por el contrario, dichos menores pueden mostrarse reacios a pedir o aceptar ayuda del mismo organismo responsable de la muerte de su progenitor.³¹

Dado que algunos menores son reacios a solicitar o aceptar ayuda del Estado, las ONG pueden considerarse una fuente de apoyo más aceptable, o bien

más neutral. En estos casos, sobre todo cuando ofrecen servicios que, de otro modo, proporcionaría el Estado, las ONG deben recibir por parte de este suficiente apoyo financiero y de otro tenor. Entre estas ONG y otros grupos que ayudan a los niños pueden figurar asociaciones de apoyo a hijos de reclusos, grupos en contra de la pena de muerte o asociaciones que apoyan específicamente a los hijos e hijas de personas condenadas a muerte o ejecutadas. Con todo, los grupos especializados son pocos, debido a lo poco que se reconocen las necesidades de los descendientes de personas sentenciadas a muerte y al pequeño número de aquellos en muchas áreas, entre otras razones. Es cierto que es mejor tener algo de apoyo que ninguno, pero estos menores deben recibir atención antes de integrarlos en grupos de apoyo a otros niños con una situación muy distinta — como menores cuyos padres se están divorciando — ya que los primeros podrían recibir poca ayuda e incluso compasión. Hasta es posible que los grupos para hijos de reclusos no sean los más adecuados debido a las diferencias en los casos de pena de muerte que se han descrito en este artículo. Es importante que se informe a los menores de la existencia de estos grupos de apoyo para que puedan recurrir a ellos; pedirles a la policía o a los funcionarios de los juzgados que distribuyan información sobre las fuentes de apoyo en el momento de la detención, durante el juicio o inmediatamente después de la sentencia, puede ser una buena manera de llegar a muchas familias afectadas.³²

Buena práctica potencial: terapia online

Una posible solución para los menores necesitados pero que no tienen acceso a la terapia es el apoyo terapéutico a través de Internet. Ya existen páginas web donde las personas que sufren estrés postraumático (TEPT)³³ pueden interactuar con un terapeuta, quien responderá a través de un correo electrónico a sus descripciones y preguntas. Sin embargo, el programa australiano *Anxiety Online* tan solo puede usarse en Australia por razones éticas; por lo tanto, serían necesarios otros sitios web en los países retencionistas. Podrían adaptarse para atender las necesidades terapéuticas concretas de las familias de las personas condenadas a muerte y los familiares de las víctimas de asesinatos, y podrían ser sumamente valiosos (y llegar incluso a salvar vidas) para las poblaciones aisladas en lugares remotos donde no se tiene acceso a los servicios de salud mental.

Recomendaciones

Debe proporcionarse apoyo especializado a los hijos e hijas de progenitores(as) condenados a muerte o ejecutados, y debe informárseles de los recursos existentes a su disposición.

Los menores que lo necesiten deben recibir cuidados apropiados de salud mental, que podría incluir apoyo terapéutico online.

Debe proporcionarse apoyo a los cuidadores de los menores como un medio indirecto de apoyar a dichos menores.

Parte II

Aspectos semejantes a los experimentados por los hijos e hijas de otros reclusos(as)

En este apartado queremos centrarnos en las cuestiones a que se enfrentan todos los menores hijos de personas reclusas, pero con mayor detalle en las experiencias específicas de los menores cuyos padres o madres han sido condenados a muerte. Para más información sobre los hijos de los presos en general, consúltese la publicación de QUNO: *Convictos Colaterales*.

La detención

La primera vez que muchos menores entran en contacto con el sistema de justicia penal es cuando arrestan a su progenitor(a). La futura actitud del menor hacia la policía, los tribunales y otras autoridades del sistema penal dependerá de en qué medida se haya tenido en cuenta o no el interés del menor. Los estudios realizados indican que cuando no se ha valorado la impresión que la detención (sobre todo una violenta) causa en el menor, y cuando no se le ha explicado por qué se llevan por la fuerza a su progenitor(a), éste suele verse afectado de un modo muy negativo.³⁴

En algunos jurisdicciones, existen delitos para los cuales la pena capital es la única sentencia posible tras el fallo condenatorio, mientras que en otras caben otras sentencias. Los delitos penados con una condena a muerte preceptiva u opcional suelen ser graves o violentos; debido a ello es posible que en el momento de la detención se ejerza una mayor violencia que en aquellos casos donde se descarta la pena de muerte; violencia de la que los menores podrían ser testigos.³⁵

Especialmente en las situaciones donde ha habido malos tratos, los menores pueden guardar rencor al Estado y cultivar un deseo de venganza. Puede darse el caso de que el menor haya presenciado cómo maltrataban o

torturaban a su progenitor(a) durante el arresto, o bien que tanto el menor como otros miembros de la familia hayan sido igualmente arrestados, retenidos y, posiblemente, maltratados (porque ora la policía no estaba segura de quién había cometido el delito, ora intentaba presionar a un sospechoso fugado o escondido).³⁶ Los menores pueden radicalizarse tras haber presenciado cómo maltrataban a su progenitor(a), bien a causa de sus propias reacciones o bien porque los grupos radicales los adoctrinan para hacer de ellos futuros conversos. También es posible que los menores a los que han retenido o maltratado acaben culpando al (presuntamente) culpable progenitor(a) por lo que les han hecho más que al representante de la autoridad; de este modo (con o sin intención), se aparta a los menores de sus padres.³⁷

Los allegados a la(s) víctima(s) de un delito también pueden sentir deseos de venganza; una reacción que se ha observado a menudo en los casos de asesinato. Los propios menores pueden ser objeto de actos de venganza (a veces violentos) a pesar de no tener nada que ver con el delito cometido.³⁸

Tras la detención de su progenitor(a), es habitual que haya que adoptar de inmediato medidas alternativas para el cuidado del menor. Esto puede resultar complicado en aquellos casos en los que el menor están emparentados tanto con la víctima como con el (presunto) transgresor. Los miembros de las familias de las víctimas tal vez no estén dispuestos a hacerse cargo de los menores debido a su relación con el posible culpable. Cuando sí se hacen cargo de él, puede suponerles un cargo económico importante, así como correr el riesgo de verse marcados como sus nuevos cuidadores.³⁹

No todos los menores se encuentran con su progenitor(a) en el momento de su detención, ni todos lo que sí lo están reciben la debida información sobre lo que va a sucederle a su padre o madre. En algunos casos, los menores no entienden el significado de las palabras empleadas: hay niños y niñas que suponen que un delito punible con la pena de muerte significa que ejecutarán a su padre o madre inmediatamente.⁴⁰ Los menores a los que no se les comunica la detención en su momento, pueden enterarse más tarde por boca de amigos, otra gente o los medios; lo cual es un riesgo en las causas con posible pena capital, ya que estos delitos despiertan un enorme interés en la gente y en los medios. En algunas jurisdicciones, los periodistas pueden acompañar a la policía cuando va.⁴¹ Su reflejo en los medios también puede

influir en la percepción del caso por parte del público y de la acusación,⁴² con la temprana demonización que ejercen los medios sobre los sospechosos, describiéndolos como “monstruos”, insinuando que son culpables y presionando a la fiscalía para que exijan la pena capital. Según un experto, este proceso de demonización comienza antes en los casos donde cabe la posibilidad de una condena a muerte.⁴³ Por el contrario, hay casos donde la alarma pública ante la manera en que se produjo la detención puede provocar llamadas a la clemencia o un cambio en los métodos utilizados.⁴⁴ En el extremo, hay Estados donde las detenciones se llevan a cabo en secreto y las autoridades niegan que se hayan realizado aunque se les pregunte al respecto.

Recomendaciones

Sería conveniente asesorar a los agentes de policía u otros que lleven a cabo las detenciones sobre el lenguaje y el comportamiento que debe usarse en presencia de menores.

Sería conveniente asesorar a los medios para que informen de manera adecuada de las detenciones y evitar así que los menores resulten, directa o indirectamente, estigmatizados.

Fase previa al juicio

Entre la detención y el juicio, el fallo y la pena, a veces se permite a los sospechosos permanecer en la comunidad (a menudo tras el pago de una fianza u otro tipo de garantía), o pueden ser enviados a prisión preventiva. Esta es una época de tremenda incertidumbre y tensión para los hijos e hijas de los sospechosos.⁴⁵

Aunque las reacciones emocionales y de conducta de los menores son muy semejantes a las que muestran en otros estadios del proceso penal, la incertidumbre propia de este período acentúa el angustia.⁴⁶ Sin embargo, es posible que la causa subyacente (el miedo y la inseguridad sobre lo que le sucederá al padre o madre) no desaparezca hasta que no se resuelva la causa (incluyendo las apelaciones).⁴⁷ En la fase de instrucción los menores pueden mostrarse a la defensiva en el colegio, sobre todo si viven en la misma

comunidad que las víctimas. Se sabe que ha habido peleas con familiares de la víctima o con otros que la conocen.⁴⁸ En estos momentos, el apoyo de los cuidadores o de otros miembros de la familia puede proporcionarle al menor un sentimiento de seguridad, aunque resulte difícil de dar, ya que también se trata de un fuerte período de estrés para los demás.

En algunas situaciones, la prisión preventiva es la medida cautelar que se aplica por defecto a alguien acusado de un delito punible con la pena de muerte; en otras, se recurre al pago de un aval de carácter económico (fianza) o se impone una limitación a las actividades o a la libre circulación,

El Derecho Internacional⁴⁹ sostiene que a las personas retenidas en prisión preventiva, que todavía no han sido declaradas culpables de delito alguno, han de aplicárseles unas condiciones menos restrictivas en la cárcel que a los reclusos sentenciados; como por ejemplo, permitirseles contacto físico con sus hijos cuando los visitan; algo que está prohibido tras la condena.⁵⁰ En la práctica, muchas personas en prisión preventiva tienen limitado el contacto con sus familias y otras personas del exterior,⁵¹ bien porque es una norma general de la cárcel o bien debido al temor a que interfieran con el proceso (influyendo en los testigos, por ejemplo). Para un menor puede ser muy duro que se le prohíba ver a su progenitor(a), sobre todo para aquellos que presenciaron cómo se lo llevaban.⁵²

Cuando los menores ven a su padre o madre, muchos tienen preguntas y quieren conocer más a fondo la situación, pero muchas veces los abogados aconsejan a sus defendidos que no comenten el delito. Como consecuencia, el menor solo obtiene información a partir de los comentarios o de los medios; por otro lado, es posible que no sepan nada hasta más tarde, como cuando se describen los detalles en el transcurso del juicio. Los abogados también pueden recomendar que no exista comunicación entre los familiares de la víctima y los del sospechoso, lo que puede conducir a que los menores vinculados a ambas familias se vean separados de algunos de sus parientes.⁵³ (Visto que el 40-70 % de los asesinatos de mujeres en Europa, Israel, Sudáfrica y los EE UU están relacionados con la violencia ejercida por la pareja o los parientes más cercanos, representa una población significativa. Véase el apartado *Menores víctimas y testigos que también son hijos(as) de agresores* para más detalles.) También puede perderse el contacto si los familiares de

la víctima deciden romper su relación con los menores, o si ambas familias desean mantener el vínculo con los menores pero están enemistadas entre sí.

Posible buena práctica: Acercamiento entre las familias de las víctimas y de los delincuentes

Los esfuerzos realizados por las familias de los agresores por contactar con las familias de las víctimas, o viceversa, pueden ayudar a ambas partes a sobrellevar los sucesos que rodean el delito. Las personas entrevistadas declararon haber entendido mejor las circunstancias de la otra parte, el haberse sentido escuchadas y, en el caso de la familia del agresor, haber visto cómo se reducía su sentimiento de culpa. Estos contactos pueden ocurrir de manera informal, cuando las familias se reúnen de modo inesperado o se abordan directamente. También pueden darse formalmente, propiciados por un tercero (como alguien relacionado con el equipo legal del acusado) y solo tras el consentimiento de todos los implicados. Pueden ser flor de un día o establecerse una serie de contactos directos e indirectos. Estos intentos de “comunicación” tienen como fin aliviar el dolor más que imponer un castigo y se producen al mismo tiempo que el proceso penal. Pueden resultar sumamente beneficiosos para los menores, al reducir la desconfianza y minimizar el trauma, sobre todo en los casos de las muertes en el seno de la familia.⁵⁴

Hay sospechosos retenidos en prisión preventiva porque no pueden permitirse pagar la fianza, y no porque representen un peligro para la sociedad o se corra el riesgo de que manipulen a los testigos o las pruebas antes de que se celebre el juicio. Este es un hecho muy preocupante en los territorios donde transcurren largos períodos de tiempo antes de que la causa llegue al tribunal; por ejemplo, en Malawi se han dado casos de dos años para delitos penados con la pena capital.⁵⁵ Los largos períodos de prisión preventiva equivalen a largos períodos de incertidumbre para los menores y (potencialmente) a la prohibición o la limitación de visitas durante esa fase. Incluso si el acusado acaba siendo puesto en libertad o absuelto en el juicio, ese tiempo que ha pasado retenido puede haber acarreado la pérdida del puesto de trabajo, de la educación y de la vivienda del acusado y su familia.⁵⁶ En Jamaica se han aplicado programas en los que la ayuda legal se ha traducido en que

los sospechosos solicitan y reciben una fianza, evitando así una innecesaria prisión preventiva y la separación de los menores de sus progenitores.⁵⁷

A veces no se informa a los menores ni a otros miembros de la familia sobre la prisión preventiva de un progenitor(a), y menos cuando se considera que es un caso delicado; las acusaciones de terrorismo son muy susceptibles de ser tratadas como secreto de Estado. En ocasiones las familias no reciben información sobre la prisión preventiva, su ubicación o circunstancias, y las posibilidades de visitas o de otros contactos pueden estar restringidas o totalmente prohibidas.

Recomendaciones

Deben hacerse gestiones para que los menores mantengan el contacto con todos los miembros de la familia, siempre que sea por su bien.

La prisión preventiva de los sospechosos solo ha de aplicarse ateniéndose al Derecho internacional: si hay indicios fundamentados de que el sospechoso ha cometido el delito, y si existe riesgo de fuga, de que cometa nuevos delitos o de que interfiera con el procedimiento judicial. Debe tenerse en cuenta a quién compete hacerse cargo del menor cuando se decide que existe riesgo de fuga.

Juicio

Los menores pueden o no asistir al juicio de un progenitor(a) que se enfrente a la pena capital. El hecho de que no asistan puede deberse a las normas del tribunal, las decisiones de su padre, madre o cuidador(a), las dificultades para acceder al juicio u a otras tareas pendientes, tales como la asistencia a clase.

Para algunos menores, estar presentes en el juicio de su progenitor(a) fue algo positivo; encontraron respuestas a algunas preguntas que se hacían y a veces era la primera vez que veían a su padre o madre tras su detención. Es importante preparar a los menores para lo que pueda suceder, incluyendo el que tal vez se les prohíba tocar a su padre o madre (a los niños pequeños esto les resulta particularmente angustiioso) y para el ambiente en el tribunal, que puede ser hostil y de confrontación. Ciertas partes del juicio pueden

resultar especialmente adecuadas o inadecuadas para los menores: tal vez sea preciso ocultarles testimonios gráficos del delito, pero también puede resultar beneficioso que estén presentes cuando se dicte sentencia o en las sesiones donde se oigan testimonios y referencias personales favorables de su progenitor(a). Es aconsejable comentar con el abogado de la defensa lo que puede suceder en días concretos del juicio, para que la familia se pueda preparar en consecuencia.⁵⁸

Es posible que ni los menores ni su progenitor(a) hablen el idioma utilizado por el tribunal, bien porque el proceso tiene lugar en el extranjero, bien porque el menor o su progenitor(a) pertenecen a una minoría lingüística, bien porque el tribunal utiliza una lengua minoritaria que no hablan ninguno de los dos (por ejemplo, el inglés en Pakistán).⁵⁹ Asimismo, es probable que las palabras y expresiones empleadas durante el juicio no sean familiares para los menores (ni para los adultos), aunque formen parte de su idioma.

Los menores pueden dirigirse a la sala si son víctimas o testigos del (presunto) delito, o si tienen que declarar sobre la conducta de su progenitor(a). Los menores que tienen la oportunidad de dirigirse a la sala, lo hagan o no, pueden sentirse culpables si el veredicto perjudica a su progenitor(a). Los menores que no asisten al juicio pueden llegar a preguntarse si habrían podido ayudar a su progenitor(a) con sus declaraciones, mientras que los que sí acuden pueden sentir la responsabilidad de decir “lo correcto” para asegurarse de que su progenitor(a) no sea condenado a muerte.⁶⁰

Los menores pueden contar con apoyo personal o psicológico en la época en que se celebra el juicio, bien formal (como el ofrecido por un terapeuta) o bien informal (como el prestado por otro menor cuyo padre fue condenado a muerte).⁶¹ Sus cuidadores también necesitarán apoyo, puesto que el juicio también los somete a tensiones, y ayudarles a ellos redundará en que, a su vez, presten un mejor apoyo a los menores. Como se comentó en el apartado *Reacciones de los menores*, en los pocos casos en los que el Estado proporciona asistencia íntegra o parcial, es posible que los menores o las familias sean renuentes a aceptarla, puesto que es el Estado quien pretende ejecutar al progenitor(a).⁶²

Posible buena práctica: Aprender de la experiencia de otros hijos e hijas

Los hijos e hijas de progenitores condenados a muerte o ejecutados pueden ayudar a los adultos y a los menores que están pasando por el mismo proceso. Estos descendientes (que tal vez hayan alcanzado la edad adulta desde la sentencia o la ejecución de sus progenitores) pueden compartir sus experiencias y aconsejar a los otros niños y niñas: por ejemplo, explicándoles cuánto lamentaron no asistir al juicio de su padre o madre. Además, pueden asesorar a los profesionales sobre cómo incluir o apoyar a los menores. Por otro lado, los niños y niñas mayores pueden enfrentarse mejor a su propia situación sabiéndose capaces de ayudar a otros.⁶³

Cuando se juzga a un progenitor(a) en el extranjero, es muy poco probable que sus hijos puedan asistir al proceso o estar al corriente de lo que ocurre. Por consiguiente, es muy importante que la familia esté informada, bien a través de los representantes consulares o de otras organizaciones; además, facilitar la comunicación con la familia también es una manera de apoyar al acusado. Pueden consultarse más detalles en el apartado posterior *Extranjeros residentes en el país*.

La sentencia

En algunas causas, un veredicto de culpabilidad se traduce automáticamente en una condena a muerte (aplicada inmediatamente o después de un tiempo). En otras situaciones, los tribunales tienen varias sentencias a su disposición.

Al amparo del Derecho internacional de derechos humanos y humanitario algunas personas están eximidas de ser condenadas a muerte. Se incluye entre ellas a los menores de 18 años en el momento de perpetración del delito⁶⁴ (que pueden tener hijos menores propios) y a las mujeres embarazadas.⁶⁵ Las personas con enfermedades mentales o por debajo de un determinado coeficiente intelectual también están eximidas.⁶⁶ Asimismo, la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño prohíbe la ejecución de “las madres de bebés y niños pequeños”,⁶⁷ aunque el umbral de ‘pequeño’

varía y, en lugares como Egipto y Jordania, puede ser tan bajo como tres meses.⁶⁸ Lo que está menos claro en la actualidad es cómo se aplican esas excepciones. ¿Quién garantiza que se presente la información pertinente sobre el embarazo o un niño o niña pequeños? ¿Cuál es el resultado: imponer una sentencia distinta, conmutar la pena de muerte (inmediatamente o tras un período de tiempo) o aplazar la ejecución hasta que la madre ya no esté embarazada o sus hijos ya no sean ‘pequeños’? Tampoco está claro según las investigaciones hasta la fecha y qué efectos tienen en los menores a corto y largo plazo estos diversos planteamientos.

Pueden celebrarse audiencias para señalar circunstancias atenuantes; en ellas pueden incluirse las declaraciones sobre el impacto en los menores (bien por parte del menor o de otros, como los abogados o los asistentes sociales). Sin embargo, en algunos ordenamientos, a los tribunales se les prohíbe tener en cuenta el impacto que tiene sobre las familias una condena a muerte, o prefieren no tenerlo en cuenta, porque “de ser así, jamás ejecutarían a nadie”.⁶⁹ Los testimonios presentados como atenuantes pueden sacar a la luz detalles de la traumática historia de la familia, que pueden resultar humillantes o angustiosos para los menores (sobre todo si los desconocían), pero que se revelan porque pueden impedir que se imponga la pena capital. No obstante, los menores y la familia tendrán que vivir con las consecuencias de que se haya divulgado esta información, y tanto la idea que el menor tenía de su familia, como las actitudes de los demás, podrían verse radicalmente alteradas.

Posible buena práctica: Evaluación del impacto que la sentencia causa sobre el menor

En Sudáfrica no existe la pena capital, pero sí se tiene en cuenta el efecto que pueda tener una posible condena en un menor dependiente. En el caso *S v. M*, en el 2007, el Tribunal Constitucional dictaminó que el artículo de la Constitución sudafricana según el cual el interés superior del menor ha de ser una consideración primordial en los asuntos que le conciernen, significa que los tribunales deben tener en cuenta el efecto que pueden tener sobre los menores las diferentes sentencias posibles, a través de un asistente social designado por el tribunal, y valorar ese factor junto con otros elementos. Cuando el progenitor(a) es encarcelado, el Estado tiene la responsabilidad de velar por que tengan un cuidador alternativo apropiado (que puede ser el otro progenitor). De esta manera, los derechos y el bienestar del menor quedan protegidos.

La otra manera en que los menores pueden participar en la fase de la sentencia es, cuando han sido víctimas del delito, haciendo una declaración sobre el impacto en la víctima o algo semejante. Es posible que alberguen sentimientos contradictorios hacia su progenitor(a); para algunos es preferible hacer la declaración por escrito y no oralmente, o a través de vídeo, o que otra persona haga la declaración en su nombre.⁷⁰ Independientemente del modo en que participen los menores, es importante no hacerles sentir que son responsables de la salvación de sus progenitores o de que tienen que decir “lo correcto”, ya que esto puede llevarles a culparse a sí mismos si su progenitor(a) es condenado a muerte.⁷¹

Además de la acusación, tanto los medios de masas como la opinión pública pueden ejercer presión para que se dicte una sentencia de muerte. Los procesos en los que cabe la posibilidad de que se dicte la pena capital suelen atraer la atención de los medios y los acusados pueden verse demonizados antes de que se pronuncie el veredicto. Estas “etiquetas” pueden marcar al menor, independientemente de cuál sea el fallo que se pronuncie (para más información, consúltese más adelante el apartado *Estigma y actitudes públicas*).

En algunos territorios, la familia de la víctima puede impedir que se ejecute la condena a muerte perdonando al agresor. En algunos países islámicos, el perdón exige una compensación económica llamada *diyya* o “dinero de sangre”. Los diferentes países islámicos tienen leyes diferentes respecto al pago de la *diyya* y a la cantidad que se abona. En los Emiratos Árabes Unidos, por ejemplo, 17 inmigrantes indios condenados por el asesinato de un natural de Pakistán vieron conmutada su pena de muerte en septiembre del 2011 por dos años de prisión, ya cumplidos, y por el pago de la *diyya*, después de que la familia de la víctima aceptase 3,4 millones de dirhams de Emiratos Árabes Unidos (aproximadamente 1 millón de dólares estadounidenses) y renunciase a solicitar la ejecución. Entre países que permiten la práctica de la *diyya* se incluyen Arabia Saudí, Irán, Iraq, Libia, Pakistán y Yemen. Generalmente se acepta que el familiar más cercano es el que debe consentir en aceptar la *diyya* como alternativa, lo cual puede repercutir en el hijo o hija de la víctima si son ellos el pariente más allegado, sobre todo en aquellas situaciones en las que el hijo o hija de la víctima lo es a la vez del agresor(a). Por otro lado, esta opción puede ser desoladora para las familias que no puedan permitirse pagar la suma requerida, ya que sus esperanzas de poder salvar la vida de su pariente se ven destruidas cuando son incapaces de cumplir con esa condición.⁷²

Los menores (u otros familiares) no entienden a veces qué sucede una vez que se ha dictado la pena capital. Algunos dan por supuesto que su progenitor(a) morirá en la cárcel (y no que lo matarán), o que lo ejecutarán de inmediato,⁷³ cuando en realidad puede pasar muchos años viviendo en el corredor de la muerte debido a los procesos de apelación, o a que la orden de ejecución no haya sido firmada por el ministro o representante correspondiente del gobierno o haya entrado en vigor una moratoria sobre ejecuciones. Los menores también pueden desconocer las decisiones políticas o las resoluciones judiciales que pueden alterar la materialización de la ejecución, como el fallo del 2006/2009 del Tribunal Constitucional ugandés que dictaminó que a todos aquellos que hubiesen estado más de tres años a la espera de una ejecución se les conmutaría su sentencia por 20 años de prisión.⁷⁴

Recomendaciones

En el momento de pronunciar sentencia, ha de tenerse en cuenta de qué manera afectará la posible sentencia (incluyendo la pena capital) al interés de los menores.

No debe imponerse ni aplicarse la pena capital a aquellos grupos de personas que se encuentran eximidos de ella al amparo del Derecho internacional.

Tras la sentencia, debe informarse a las familias sobre las alternativas de las que disponen (como la posibilidad de recurrirla) y sus posibles consecuencias para que, con posterioridad a la misma, estén en condiciones de tomar decisiones bien sopesadas.

El confinamiento en el corredor de la muerte

A menudo, antes de la ejecución, hay un período previo de confinamiento en el corredor de la muerte que puede ir desde unos días hasta decenios. Algunas de las vivencias de los menores durante esta fase son semejantes a las de otros hijos e hijas de reclusos, pero hay diferencias importantes. Se preguntan constantemente qué pasará, lo cual es sumamente estresante y puede acarrearles problemas físicos y mentales. Las condiciones para las visitas de los condenados a muerte suelen ser más restrictivas que para el resto de reclusos; en algunos casos, tras la detención del progenitor(a), al menor no se le permite volver a tocarlo(a).⁷⁵ Y si llega a saberse que están visitando a un condenado(a) a muerte, el estigma puede ser mayor en su caso que en el de los familiares de otros presos.

Las personas condenadas a muerte suelen estar recluidas bajo condiciones máximas de seguridad. Las evaluaciones individuales del riesgo que representa un recluso(a) solo se hacen para decidir si es necesario aumentar las restricciones y el aislamiento; no existe un mecanismo para aplicar unas normas menos restrictivas a los presos con un perfil de riesgo menor. Asimismo, hay ciertas condiciones, sobre todo el aislamiento perpetuo, que son nocivas para el bienestar psicológico del condenado(a) y para el ejercicio de su paternidad/maternidad.⁷⁶

Los condenados a muerte suelen recibir menos visitas incluso que los progenitores(as) sentenciados a cadena perpetua: en Bielorrusia, los condenados a muerte solo tienen derecho a una breve visita al mes de su familia (4 horas), según el artículo 174 del Derecho Penal Ejecutivo. En Uganda los condenados tienen derecho a dos visitas a la semana, pero muchos de ellos no reciben visitas porque la mayoría vienen del campo y sus familiares no pueden permitirse los gastos de desplazamiento. En Túnez, antes de la primavera árabe del 2011, a los condenados a muerte se les negó todo contacto con su familia durante más de 15 años (incluyendo cartas y visitas). No obstante, tras la revolución, se reconoció el derecho de los condenados a muerte a ser visitados por sus parientes.⁷⁷

Cuando las visitas están autorizadas, pueden llevar implícitas exhaustivos trámites de seguridad, un contacto limitado, o ninguno, con el padre o la madre (en vez de verlos a través de un cristal o una red) y un personal muchas veces hostil. Algunos menores no visitan a sus progenitores, seguramente porque no quieren pasar (repetidamente) por estas experiencias,⁷⁸ o porque su progenitor(a)/ cuidadores no quieren acompañarlos. A los progenitores/ cuidadores pueden hacerseles difíciles las visitas, pueden sentirse incapaces de sobrellevar la angustia del menor tras ellas o tener una mala relación con el interno(a) y no desear verlo. En muchos ordenamientos hay edades mínimas para las visitas y en ellas los menores no están autorizados a entrar si no les acompaña un adulto, aunque dispongan de medios para viajar solos. Dos posibles soluciones a esto son autorizar a los niños y niñas de más edad o más maduros a visitar sus progenitores solos, o contar con asistentes sociales o personal y voluntarios de ONG para que acompañen al menor.⁷⁹

Además de todo esto, las cárceles donde hay condenados a muerte pueden ser menos y estar más alejadas que las cárceles en general, lo cual implica que se incrementan los gastos y el tiempo de las visitas. Los menores que viven en hogares para hijos de presos/hijos de condenados a muerte pueden residir a menor distancia de la cárcel que otros y pueden recibir ayuda para manejarse con la burocracia y otros aspectos de las visitas, puesto que estas instituciones de acogida alternativa se han concebido para satisfacer las necesidades concretas de este grupo. Aun así, es importante no dar por supuesto que todos los hijos de las personas condenadas a muerte estarán mejor en estos entornos; cuando se necesite realmente una acogida

alternativa deberá prestarse siempre bajo la consigna de que “en principio, es lo más conveniente para el bienestar del menor en ese momento”.⁸⁰

— Posible buena práctica: Visitas tuteladas —

Algunas ONG apoyan a menores de una o más familias para que visiten a su progenitor(a) condenado a muerte. Dicho apoyo puede incluir el transporte de ida y vuelta a la prisión, información previa sobre lo que puede pasar (asegurándose de que el menor lleve consigo la documentación necesaria y nada que esté prohibido) y la oportunidad de viajar con otros menores en una situación similar. Los menores valoran estar con personas que conocen y comprenden su situación, de tal manera que no tienen que ocultar sus sentimientos y pueden pedirles ayuda si lo desean. Los organizadores de las ONG también pueden intentar convencer amistosamente a las autoridades y personal de la prisión de que mejoren el acceso, alargando la duración de las visitas, tal vez, o propiciando un clima y un entorno más agradable para los menores. Estas visitas tuteladas también sirven para solucionar el problema que surge en algunos países en los que las mujeres y los menores no pueden viajar solos (véase a continuación).⁸¹

El estigma y la vergüenza que sienten las familias al visitar a un progenitor(a) en la cárcel puede acentuarse cuando la condena es a muerte, y en algunos países ese estigma recae sobre las mujeres y los menores que se desplazan solos a la cárcel... algo que puede ser difícilmente evitable si el padre está preso. Dicho estigma también puede originarse dentro de la misma cárcel: cuando los condenados a muerte y el resto de reclusos reciben juntos a sus visitas, es posible que los condenados a muerte lleguen en un momento distinto o que lleven uniformes de otro color, lo que los diferencia fácilmente de los demás. También puede ser que la familia tenga que llevar una tarjeta de identificación distinta u alguna otra señal significativa que los marca como visitantes de una persona condenada a muerte. Estas diversas formas de estigmatización pueden acabar haciendo que los menores, o los adultos que los acompañan, cesen en sus visitas.⁸²

Un factor significativo que influye mucho en cómo lleven los menores las visitas es la actitud del personal de la cárcel.⁸³ Si bien hay quien habla de guardias comprensivos, que hacen la vista gorda para permitir un abrazo, a pesar de

que el contacto físico esté prohibido, también hay quien se queja de que las familias tienen que esperar mucho tiempo para ver al progenitor(a), o incluso sobornar a los guardias a causa de una mala relación con ellos. El cambio de las condiciones físicas, técnicas y de seguridad en la cárcel puede reducir el contacto entre los guardias de prisiones y los reclusos, haciendo más difícil que se establezcan relaciones y que los guardias puedan mostrarse amables. En un nivel superior, un director o inspector de prisiones más o menos tolerante puede influir en el funcionamiento de todo un complejo penal.⁸⁴

En las instituciones penitenciarias europeas e interamericanas se dan ciertas situaciones carcelarias que contravienen normas regionales de derechos humanos. Entre ellas se incluyen: “Mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas... En otras ocasiones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que las restricciones indebidas al régimen de visitas constituyen una violación del derecho a un trato humano”.⁸⁵

Los estudios realizados sobre los hijos e hijas de los presos en general⁸⁶ han constatado que, normalmente, es bueno para el menor mantener una relación con su progenitor(a) en la cárcel. Los reclusos(as) pueden llegar a ser buenos padres y madres y un modelo para sus hijos, aunque no lo hubiesen sido con anterioridad a su encarcelamiento. Sin embargo, en el caso de los progenitores condenados a muerte hay diferencias. El cultivo de la relación paterno-filial puede retrasarse o interrumpirse. Una condena a muerte activa un proceso de duelo en el menor que puede prolongarse durante años y que se puede complicar tremendamente si se dictan muchas órdenes de ejecución y se presentan sucesivos recursos para suspenderla. Cuando los menores se reúnen con sus progenitores, es posible que en esos escasos momentos que comparten se centren en lo positivo, para protegerse mutuamente y no entristecerse. Aunque en principio esto parecería bueno, la consecuencia es que no se discuten los problemas y que los más graves se quedan sin resolver. A veces a los menores les cuesta contarles a sus progenitores sus buenos momentos, porque se sienten culpables por haber sido felices mientras su padre o madre espera su ejecución (en ocasiones es el progenitor(a) quien impone la culpa). Si existe la posibilidad de que,

gracias a un buen comportamiento en la cárcel, mejoren sus circunstancias o se conmute la sentencia, es posible que el progenitor(a) no cuente a su familia sus dificultades en la cárcel, incluyendo malos tratos por parte del personal u otros presos. En la actualidad, aunque en algunos Estados no se ejecute a los condenados (debido a una moratoria en vigor o a otras razones), siguen condenando a la pena capital o sin conmutar las sentencias de muerte. Esta situación supone una incertidumbre a mayores para la familia, ya que el Estado podría retomar las ejecuciones en cualquier momento.⁸⁷

Al igual que sucede con los hijos e hijas de los otros presos, el contacto telefónico (cuando existe) es mucho más caro que las llamadas dentro de la comunidad, y a veces solo se permite en horarios fijos (forzando así a la familia a tener que quedarse en casa en esos momentos) y puede estar limitado a llamadas a fijos y no a móviles. En algunas jurisdicciones, los condenados a muerte no pueden contactar telefónicamente con sus familias.⁸⁸

Recomendaciones

Todos los menores (independientemente de quién se ocupe de ellos) deberían poder visitar a su progenitor(a) condenado a muerte, siempre que sea en el interés superior del niño.

El personal de prisiones debería recibir formación sobre actitud y comportamiento en relación con los menores que visitan a un progenitor(a) condenado a muerte.

Deben cesar las actividades de estigmatización, como que los condenados a muerte entren por separado en las salas comunes de visita, o que tanto ellos(as) como sus familias tengan que llevar algo que los distinga.

Estigma y actitudes públicas

Cuando entrábamos en la sala del tribunal, la gente nos miraba mal, solo porque éramos hijos de nuestro padre. Y te preguntas: ¿qué hicimos nosotros de niños para merecer esto?

Misty, hija de un padre condenado a muerte⁸⁹

La gente suele tener una mala opinión de las personas condenadas a muerte o ejecutadas. Por asociación, sus hijos e hijas y cuidadores se ven muchas veces estigmatizados, y este estigma puede prolongarse más allá de la ejecución, en una identificación de los menores con su progenitor(a) muerto.⁹⁰

El estigma puede deberse tanto al delito como a la sentencia. Ciertos delitos sufren un estigma mayor; dependiendo del país, incluyen el asesinato, la pedofilia, la blasfemia, el adulterio o el terrorismo.⁹¹ El estigma puede proceder de la gente en general o de grupos concretos: en algunos países, las expresiones más exageradas o demonizadoras proceden de los fiscales, que las utilizan para deshumanizar al inculpado e incitar a que se aplique la pena capital.⁹² Incluso otras familias de personas condenadas a muerte pueden mostrar una actitud negativa ya que, en concreto los adultos, consideran a su familia como respetable, pero a otras como “criminales” de los que no te puedes fiar.⁹³ En algunos casos, la repulsión de la comunidad hacia el (presunto) delito puede desembocar en la llamada “justicia popular” o en que individuos particulares asuman la venganza contra el (presunto) delincuente o su familia. Esto se asocia a veces con sospechas o acusaciones de que la familia está involucrada en otras actividades estigmatizadas, como la brujería.⁹⁴ La hostilidad de la comunidad puede ser tan grande que las familias se esconden o se mudan a otra zona donde no las conozcan. Los menores aprenden a aislarse y a no hablar de la situación, y hasta a negarla cuando les preguntan. Esa autocensura puede durar años tras la ejecución y acabar convirtiéndose en un tabú a perpetuidad que se oculta incluso a la pareja y a los amigos más íntimos.⁹⁵

En ocasiones los menores no reciben un apoyo que les resultaría beneficioso, bien porque no lo buscan (debido a una hostilidad real o percibida hacia su situación) o porque no está a su disposición. Allí donde hay programas que apoyan a las familias de las víctimas, no suelen extenderse a la familia del agresor, que no se percibe como víctima. Esta divergencia puede ampliarse incluso a la información: se han dado casos en los que la familia de la víctima de un asesinato ha sido informada de la futura ejecución y la del condenado, no.⁹⁶

La escuela, que tal y como han descubierto los estudios realizados, tiene un efecto importantísimo en las vidas y el bienestar de los hijos e hijas de

los reclusos,⁹⁷ también puede ser una fuente de estigma o, por el contrario, de apoyo para los hijos e hijas de los condenados a muerte. A algunas autoridades escolares les preocupa que estos menores se enzarzen en peleas y, por lo tanto, les obligan a dejar el colegio. Si se proporcionase información al personal escolar acerca de la situación y de las necesidades de estos menores, estas actitudes podrían verse contrarrestadas y el personal sabría ayudarlos más eficazmente.⁹⁸

— Posible buena práctica: Unidades didácticas para los centros escolares —

Se han elaborado unidades didácticas y materiales de formación para el profesorado para ayudar tanto a este como al alumnado a reflexionar sobre el tema de los hijos e hijas de reclusos(as) y de condenados(as) a muerte. Están concebidos para ayudar a los niños y niñas y al profesorado a sensibilizarse ante la situación, incluyendo el hecho de que, aunque una persona haya hecho algo malo, eso no la convierte en una mala persona.⁹⁹

Las reacciones hacia el condenado y su familia no tienen por qué ser siempre hostiles. No todas las comunidades apoyan la pena de muerte, y es muy probable que haya oposición a la misma en aquellos lugares donde se ha abolido la pena capital o si el progenitor(a) ha sido juzgado y sentenciado en el extranjero. En estos casos, la manera de abordar el estigma y el apoyo al menor (y a la familia) puede ser muy distinta a cómo se aborda allí donde la pena de muerte es popular o considerada “normal”. Si los progenitores estaban comprometidos con el activismo político o religioso a favor de una comunidad que se siente marginada, ellos (y su familia) pueden ser aclamados y considerados como “héroes”.¹⁰⁰ Entre las comunidades cuyos miembros son condenados a muerte o ejecutados de manera desproporcionada, como por ejemplo los afroamericanos en los EE UU, la pena capital puede juzgarse injusta y, por lo tanto, los condenados a ella se ven como víctimas y no villanos.¹⁰¹ Tener a un progenitor(a) condenado a muerte también puede otorgar popularidad a sus hijos o hijas, “pero en el mal sentido”: se da por supuesto que el menor acabará delinquiriendo.¹⁰²

Algunos menores y sus familias reaccionan ante el estigma rechazándolo, hablando abiertamente de su situación, educando a otros sobre el efecto que producen las sentencias de muerte y las ejecuciones en las vidas de las familias del condenado(a) y haciendo campañas públicas de protesta contra la pena capital. También pueden granjearse el apoyo de las asociaciones que se oponen a la pena de muerte, cuyos integrantes no los estigmatizan y que les pueden ofrecer ayuda práctica en el caso de su progenitor(a).¹⁰³

Se cree que los medios de comunicación ejercen una enorme influencia sobre las actitudes de la gente y sus manifestaciones verbales. El empleo de expresiones demonizadoras (tanto sobre el inculpado/agresor como sobre el delito) y de reportajes sensacionalistas o que buscan el morbo pueden generar o incrementar la hostilidad pública. Las descripciones del corredor de la muerte o de ejecuciones en los medios no informativos (especialmente en películas y programas de televisión) pueden volver a traumatizar a las familias. En las películas solo suele ejecutarse a los malos, algo que puede confundir a los niños y niñas más pequeños. Los expertos recomiendan que las ONG y otros grupos presionen para que no se utilicen expresiones deshumanizadoras y se apoyen las descripciones no sensacionalistas de los sucesos y los testimonios.¹⁰⁴ Estos esfuerzos son muy importantes en los medios electrónicos y las redes sociales, donde cada vez más buscan información los menores y los jóvenes y donde el anonimato puede favorecer una mayor crueldad o rigor que en los medios tradicionales. De igual manera, sería conveniente que alguna norma determinase qué se puede divulgar o no en los casos con menores cuyo progenitor(a) haya sido condenado a muerte o ejecutado, bien por medio de normas de autorregulación, o con el asesoramiento de organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), o con disposiciones legales (semejantes a las restricciones a la información de aplicación en algunos países para los delitos perpetrados por menores).¹⁰⁵

Por otro lado, los medios de comunicación pueden ayudar a los hijos e hijas cuyos progenitores están condenados a muerte dándoles voz. Esto suele ser más frecuente en la fase previa a la ejecución y los menores pueden sentirse aliviados o más seguros si se les deja contar su historia. Sin embargo, aunque a veces hablar abiertamente de ello pueda favorecer el caso concreto del miembro de la familia o cambiar la actitud general hacia la pena capital,

también puede resultar desagradable para la familia (si, por ejemplo, se divulga información sobre una ejecución chapucera).¹⁰⁶

Recomendaciones

Sensibilizar a la opinión pública sobre el efecto que puede tener en los menores una condena a muerte proporcionando información sobre su situación general.

Ofrecer un asesoramiento especial para escuelas, medios de comunicación y otros sectores que puedan relacionarse con estos mejores o tener influencia sobre sus vidas.

Qué decirles a los menores

Se ha debatido mucho la cuestión de cuándo y qué debe decirse a un menor sobre la sentencia de muerte o la ejecución de su progenitor(a), y si se le debe decir siquiera. Aunque la respuesta está condicionada por la personalidad y las circunstancias propias de cada menor, en las investigaciones sobre los hijos e hijas de los reclusos en general se concluye que es mejor decirle la verdad al menor — siempre de manera adecuada a su edad —, ya que mentirles no vale de nada.¹⁰⁷ Se considera que es preferible contarles a los menores lo que ocurre, de un modo planificado y reconfortante, que arriesgarse a que se enteren a través de los medios de comunicación, por otros niños o por los vecinos. De paso, puede aprovecharse el momento para hablar con ellos sobre las expresiones asociadas a la pena capital, incluyendo los posibles insultos que puedan dirigírseles. A veces también ocurre que uno de los progenitores o cuidadores quiere decir algo y el otro no, lo cual puede acentuar la tensión familiar. Es fundamental no expresar delante del menor afirmaciones desmentidas luego por la realidad (bien que su progenitor(a) va a morir sin remedio o que va a volver a casa seguro).¹⁰⁸

Incluso después de conocer la situación de su progenitor(a), es posible que los menores sigan recibiendo informaciones contradictorias procedentes de diferentes fuentes. Los progenitores encarcelados pueden mentirles a sus hijos para darles una buena imagen de sí mismos, mientras que otras figuras de autoridad, como los sacerdotes, pueden pronunciar frases que luego se

demostrarán falsas, del tipo: “Dios me ha dicho que van a liberar a tu padre”. Los menores pueden ser presa fácil de los grupos religiosos que predicán con mensajes atractivos y fáciles a través del proselitismo o abusando del dolor y la vulnerabilidad de la gente.¹⁰⁹

También es importante velar por que el menor no malinterprete la situación, ya que se dan casos en los que se ha dicho la verdad al menor de tal manera que la ha tergiversado (en uno de ellos, el menor creía que su progenitor estaba estudiando fuera), y en otros, los menores han supuesto que, una vez impuesta la sentencia, su progenitor(a) ya está muerto, o bien que viven años y años esperando la ejecución. Estos malentendidos pueden contribuir a que se rompa la relación paterno-filial y que luego haya que reconstruirla (o reanudarla desde cero, en el caso de los niños y niñas más pequeños), bien mientras el progenitor(a) está en prisión o tras la excarcelación si es absuelto o se conmuta la pena.¹¹⁰

Aunque hay consenso general entre los expertos en cuanto que la edad y madurez del menor son factores significativos a la hora de decidir qué decirle, los detalles de qué decir a cada menor dependiendo de su edad no están tan claros. Las publicaciones infantiles donde se explica la situación al menor (y a las familias) resultan útiles y se encuentran en distintos idiomas y dirigidas a grupos diferentes. Los expertos opinan que no es apropiado darles detalles gráficos del delito a los menores y que, en un ordenamiento jurídico con múltiples recursos de apelación y fechas de ejecución, tal vez no sea bueno para el menor conocer todos los detalles y, por consiguiente, experimentar los vaivenes emocionales a ellos asociados. Además, consideran que no se deben dar detalles sobre la ejecución en el momento en que tenga lugar, pero si el menor hace preguntas, han de contestarse con sinceridad.¹¹¹

Posible buena práctica: recursos para explicar la problemática

Existen libros ilustrados, novelas, materiales informáticos y otros recursos que pueden utilizarse para explicar a los hijos e hijas de los reclusos en general lo que le ocurre a su progenitor(a). Han demostrado su utilidad a la hora de explicarles lo sucedido y de transmitirles la sensación de que no son los únicos en pasar por esta experiencia. Sería muy conveniente disponer de recursos específicos para los menores con progenitores condenados a muerte que incluyesen información sobre dónde pueden buscar ayuda ellos mismos.

Recomendaciones

Debe hablárseles a los menores de la situación de su progenitor(a) de una manera planificada y adecuada a su edad.

No es conveniente decirles a los menores que algo sucederá con seguridad cuando es dudoso.

Cuidadores y modalidades alternativas de cuidado

Los menores cuyos progenitores han sido condenados a muerte pueden estar al cargo de diferentes cuidadores en un determinado momento o más durante o después de la detención, juicio, encarcelamiento y ejecución de su progenitor(a). Es posible que sigan viviendo en el mismo lugar(es) que hasta entonces, pero que los cuiden otras personas, o también es posible que cambien de domicilio. Al igual que sucede con los hijos e hijas de otros reclusos, el cuidador(a) — sea quien sea — es una figura fundamental en la vida del menor y, eventualmente, una fuente importante de apoyo. Los menores con progenitores sentenciados a muerte o ejecutados pasarán por vivencias similares a las de otros niños privados de los cuidados parentales, aunque la situación propia y la de sus progenitores implican que dichas vivencias pueden ser distintas o más extremas. Una diferencia fundamental

radica en el hecho de que la eventual orfandad de estos menores se deberá en parte a la decisión del Estado de ejecutar a su padre o a su madre. Pese a esto, en algunos ordenamientos los niños y niñas huérfanos por este motivo no reciben asistencia estatal, a pesar de que ellos no hicieron nada malo.¹¹²

En todos los casos relativos a la modalidades alternativas de cuidado, consúltense las *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños* de Naciones Unidas.¹¹³

Como es habitual en el caso de los hijos e hijas de otros reclusos, los abuelos suelen ser los primeros que se ofrecen para hacerse cargo de los menores, seguidos de otros miembros de la familia y después de familias de acogida y las instituciones. Es posible que los menores experimenten un conflicto de lealtades entre su amor por su progenitor(a) ejecutado y el que sienten por sus cuidadores; es importante que sepan que está bien quererlos a todos.¹¹⁴ Es conveniente que todos los posibles cuidadores reciban información sobre las necesidades específicas de estos menores, así como apoyo económico o de otro tipo por parte del Estado, que tiene una responsabilidad para con estos niños a los que ha privado de cuidado parental según el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño.¹¹⁵

Mientras que algunos niños y niñas viven en instituciones que atienden a menores en general, otros niños y niñas con progenitores condenados a muerte o ejecutados viven en instituciones con otros menores en su misma situación. Allí el ambiente puede ser más agradable para ellos, tanto en cuanto a las actitudes de los otros menores (sobre todo porque no tienen que ocultar, explicar o justificar su situación) como en cuanto a la concienciación y el apoyo que les presta el personal. Los menores con progenitores condenados a muerte o ejecutados pueden tener necesidades de cuidado diferentes o adicionales a las de otros niños y niñas, y tal vez no todos los cuidadores están al corriente. El que los menores vivan en una localidad cercana a la cárcel les facilita las visitas (dado que se reducen el tiempo, la distancia y los gastos), mientras que los cuidadores con experiencia en atender a menores cuyos padres han sido condenados a muerte pueden proporcionarles información y ayuda con la burocracia de la prisión. Una ONG, Morning Tears International, que se ocupa de los hijos e hijas de presos, incluyendo a los sentenciados a muerte o ejecutados, ha elaborado unos protocolos y unas normas mínimas

de actuación para atender a esos menores a su cargo. Resultaría muy valioso poder compartirlos y, asimismo, preguntar a otras organizaciones si disponen de unos protocolos y normas parecidas sobre los que los profesionales podrían mantener un debate en profundidad.¹¹⁶

Es posible que no haya cuidadores alternativos, incluyendo a otros miembros de la familia, que acojan a los menores. Tal vez porque no están en condiciones de hacerlo, bien por no poder afrontar los gastos adicionales de mantener a los niños, por no disponer de sitio en sus hogares o por algún motivo similar. También puede ser que no quieran en razón del estigma, preocupados porque los menores puedan “corromper” a otros menores, porque ellos puedan convertirse en blanco de ataques de los afectados por el delito o porque crean que los menores les acarrearán la vergüenza, la mala suerte o una “maldición”. A veces, los cuidadores alternativos acogen a dichos menores porque se pueden aprovechar de ellos como mano de obra o esclavos domésticos, o con la esperanza de cobrar una herencia o de casarlos a cambio de un beneficio económico. Pese a todo ello, sin un cuidador(a) que esté dispuesto a hacerse cargo de ellos, los hijos e hijas de personas sentenciadas a muerte o ejecutadas se verán obligados a cuidarse solos, lo que a menudo supone que acabarán viviendo en la calle, en una situación de vulnerabilidad. En algunos Estados, los menores, especialmente las niñas, corren un riesgo elevado de acabar siendo ellos mismos víctimas de un acto criminal, sobre todo de violaciones, además de contraer enfermedades de transmisión sexual, y otras formas de explotación.¹¹⁷

Que el progenitor(a) superviviente (normalmente la madre, ya que hay más hombres que mujeres condenados a muerte) forme una nueva pareja, repercute también sobre los niños(as). Esa nueva pareja puede significar una nueva fuente de apoyo para los menores y convertirse en un sustituto del progenitor(a) o en una figura paterna o materna adicional. Pero también puede darse el caso de que la nueva pareja rechace a los niños(as) o no quiera que visiten a su progenitor(a) condenado a muerte. En algunas situaciones, a menudo en circunstancias de extrema pobreza donde una pareja que aporte ingresos es necesaria para la supervivencia cotidiana, la madre puede abandonar a sus hijos(as) para resultar más atractiva a ojos de una posible pareja.¹¹⁸

Recomendaciones

En todos los casos que impliquen cuidados alternativos, deben consultarse las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de Naciones Unidas.

A los cuidadores alternativos debe proporcionárseles información y apoyo práctico y económico en pro de una mejor atención a los menores.

Progenitores(as) exonerados

En algunas ocasiones, un progenitor(a) que había sido condenado a muerte es puesto en libertad, en vez de ser ejecutado. Hay razones varias: bien porque tras un recurso de apelación se descubrió que era inocente; porque fue objeto de un indulto o de una amnistía; o porque su sentencia fue conmutada y se le ha puesto en libertad (de inmediato o tras pasar un tiempo en la cárcel). Adaptarse a la nueva situación del progenitor(a), tanto una reclusión “ordinaria” como una liberación, es generalmente bienvenido, pero a veces algo a lo que es muy difícil adaptarse.

Lo normal es que los hijos e hijas de progenitores condenados a muerte se enfrenten a dos cambios posibles: la conmutación de la pena de muerte por prisión y la salida de su progenitor(a) de la cárcel. La conmutación significa que tanto los niños(as) como el progenitor(a), tras el alivio de saber que se suspende la ejecución, tendrán que habituarse a la realidad de un régimen carcelario (posiblemente de por vida) y aprender a construir una nueva relación tras las rejas. Cabe dentro de lo posible que tanto el progenitor(a) encarcelado como los menores tengan que acostumbrarse a un menor apoyo externo comparado con el que recibían antes (ya que las campañas en contra de la pena de muerte pueden haberles ayudado), aunque las normas para las visitas y el contacto puedan ser ahora menos restrictivas.

Al igual que en el caso de los hijos e hijas de otros reclusos, después de la liberación pueden surgir conflictos de carácter práctico y emocional. Para algunos niños(as) quizás sea la primera vez que su progenitor(a), ya libre, actúe como tal, y eso no siempre es fácil. Tal vez durante el encarcelamiento se interrumpió el contacto porque para el menor, el progenitor(a) recluso o el

cuidador(a) era una carga emocional demasiado pesada, y ahora es necesario reconstruir desde cero la relación. También pueden aparecer tensiones adicionales si el progenitor(a) que ha regresado quiere asumir un papel en el seno de la familia al que los menores se oponen porque ya no estaban acostumbrados, o que había asumido otra persona (por ejemplo, la nueva pareja de su padre o madre). Desde un punto de vista práctico, al progenitor(a) liberado puede costarle encontrar trabajo y vivienda (el estigma que rodea los delitos castigados con pena de muerte puede ponérselo incluso más difícil que a los otros exreclusos). La experiencia de la institucionalización — que hace que a algunas personas les cueste desenvolverse bien en la comunidad después de haberse acostumbrado a un entorno controlado en la cárcel — es la misma que la de otros presos excarcelados, aunque seguramente agudizada a causa de unas condiciones mayores de seguridad y aislamiento en el corredor de la muerte. No obstante, no se sabe demasiado sobre estas cuestiones porque la información al respecto de este grupo de personas excarceladas es bastante escasa, incluso en comparación con la relativa a los hijos e hijas de progenitores condenados a muerte en general; es necesario aumentar la investigación y el apoyo prestado a este grupo.¹¹⁹

Parte III

Problemática exclusiva de los menores cuyos progenitores han sido condenados a muerte

Notificación de la ejecución y últimas visitas

En la mayoría de jurisdicciones se informa con antelación a los presos(as) (y a menudo a sus familias y abogados) de la fecha de la ejecución. Con anterioridad a esta, se autoriza a las familias una o más visitas, y a veces hay una relajación formal o informal de las restricciones para que las visitas sean más largas y frecuentes, o para permitir el contacto entre los miembros de la familia cuando antes había estado prohibido.

Es esencial informar al menor sobre la fecha de la ejecución y permitirle una última visita, preferiblemente con contacto físico. Así se toma conciencia de la irreparable naturaleza de la separación y el menor y su padre o madre tienen la oportunidad de despedirse. No es sorprendente que decir adiós por última vez y luego irse suponga un tremendo estrés emocional; por ello es importante asegurarse de que haya alguien que informe a los menores (y a otros familiares) a su debido tiempo y que les dé información práctica sobre las últimas visitas. Al igual que en las anteriores, es posible que los menores tengan que recorrer una distancia considerable y necesitarán pedir días libres en el trabajo o en el colegio y en general será preciso que los acompañe un adulto.

Por el contrario, si se produce la ejecución sin haber sido notificada,¹²⁰ o se adelanta el momento o la fecha de tal modo que se hace imposible una última visita o programar las últimas visitas,¹²¹ o si se cancela la última visita por motivos disciplinarios,¹²² aumenta la sensación de injusticia y no se asume la verdadera naturaleza de la separación, con la consecuente dificultad para lograr superar el dolor de perder a un padre o a una madre. Si la ejecución se

lleva a cabo sin notificación previa, el menor puede creer que su progenitor(a) sigue vivo. El secretismo que rodea, en algunos Estados, al confinamiento y ejecución de los condenados a muerte agrava la experiencia ordinaria del menor ante la situación de pérdida ambigua y propicia el duelo no reconocido y no resuelto (descrito más adelante en la sección *Ejecución*).

A parte de las visitas, los progenitores que van a ser ejecutados pueden hacer otras cosas por sus hijos e hijas. Algunos dejaron notas, grabaciones o vídeos para ellos, que pueden ser (por ejemplo) un último mensaje, una tarjeta y un mensaje/carta para sus cumpleaños (a veces varias, para diferentes cumpleaños) o un álbum de recuerdos o consejos para la vida. De este modo, los menores tienen algo que pueden ver, escuchar o releer cuando se sienten tristes o quieren recordar a su progenitor(a).¹²³

Recomendaciones

Debe informarse a los menores y a las familias de la proximidad de la ejecución de su progenitor(a) y permitírseles una o varias últimas visitas.

Las últimas visitas no deben cancelarse por razones disciplinarias, ni impedirse porque se haya adelantado la fecha o la hora de la ejecución.

La ejecución

...de camino allí [la cárcel] hablamos con mi padre por teléfono y él no paraba de bromear. Era difícil creerse que dentro de una hora y media no iba a volver a hablar nunca más.

Misty, hija de un padre ejecutado¹²⁴

A diferencia de cualquier otro castigo penal, la condena a muerte rompe adrede e inexorablemente la relación paterno-filial.¹²⁵ El menor se enfrenta primero a la amenaza y luego al hecho real de perder a su padre o madre a causa de una muerte violenta ejecutada por el aparato del Estado. El que la ejecución sea una acción deliberada y premeditada, además de legal, hace que para el menor sea distinta a cualquiera otra experiencia con la muerte.

Las ejecuciones pueden llevarse a cabo en público (donde cualquiera puede verlas), en privado (donde solo un grupo escogido las presencia), o en secreto (donde se ocultan o niegan el hecho y los detalles de la ejecución). También pueden realizarse utilizando diversos métodos. Se dispone de poca información sobre el diferente efecto que tienen sobre los menores estos distintos tipos de ejecución.

En algunas jurisdicciones, los menores de edad no presencian las ejecuciones, bien porque la ley lo prohíbe o porque su progenitor(a)/cuidadores no desean que asistan. Aquellos que son adultos cuando llega el momento de la ejecución (igual que otros familiares adultos) tienen que tomar la difícil decisión de asistir o no. Si no acuden, tal vez sientan luego que se han distanciado de la experiencia o que han abandonado a su progenitor(a) en sus últimos momentos. Y si acuden — aparte de la profunda angustia generada por la ejecución en sí — tendrán que arrostrar las circunstancias ambientales. Entre estas puede incluirse una multitud hostil a las puertas de la cárcel, celebraciones y posibles declaraciones públicas o ante la prensa de las víctimas del delito (o de su familia); incluso la presencia ante la cárcel de activistas contra la pena de muerte puede resultar abrumadora o indeseada en esos momentos. Si los medios de comunicación informan de la ejecución, los menores pueden verse expuestos (de nuevo) a la divulgación pública del delito y, también, a una cobertura negativa de la familia.¹²⁶

Existe un estudio sobre unos menores (sin parentesco con el ejecutado) que presenciaron un ahorcamiento público. En el 2002, aproximadamente 250 niños y niñas de la zona presenciaron un ahorcamiento público en la ciudad iraní de Isfahán. Luego se les identificó y se les invitó a participar en un estudio sobre el trastorno por estrés postraumático (TEPT).¹²⁷ Tomaron parte en él doscientos menores (el número se redujo porque se exigía el consentimiento de sus progenitores o cuidadores y porque se excluyó a los menores que habían vivido otros traumas agudos en el año anterior o habían acudido a los servicios de salud mental). Un psiquiatra realizó una entrevista clínica con cada niño y con su padre o madre y completó una lista estándar de evaluación de los síntomas de TEPT¹²⁸ con el fin de diagnosticar su frecuencia. Al cabo de tres meses de la ejecución, 104 de los 200 menores (el 52 %) mostraban como mínimo uno de los síntomas de TEPT, con “88 reviviendo la experiencia, 24 bloqueándola y 62 con signos de hiperactividad”.¹²⁹ A veinticuatro de los

menores (12 %) “se les diagnosticaron síntomas crónicos de TEPT”.¹³⁰ La mayoría experimentaba estrés: el 35 % un estrés moderado y el 40 % de carácter severo, según el Índice de Reacción al Estrés Postraumático Infantil, con un estrés medio (promedio) situado fraccionalmente por debajo del umbral de severo. Los estudios previos indicaron que puntuar como “severo” en la escala “se asocia en gran medida con un diagnóstico de TEPT.”¹³¹

En algunos ordenamientos jurídicos/países se reconoce el carácter traumático de las ejecuciones. En Texas (EE UU), el Estado prepara a los familiares de la(s) *víctima(s)* del delito para presenciar la ejecución y, posteriormente, celebran una sesión con ellos. Esto se hace porque el Estado reconoce que la ejecución es una experiencia traumática, pero no admite tener ninguna responsabilidad respecto de las necesidades psicológicas y emocionales de los familiares del acusado que también presencian la ejecución.¹³² Cabe la posibilidad de que, al ser el Estado el causante de la muerte de su progenitor(a), el menor no desee ningún apoyo *oficial*; pero por al contrario, también es posible que agradezcan que se les asista y que se reconozca el daño que se les hace. Sea como sea, es importante que se tomen en cuenta sus necesidades y que se les preste atención.

La ejecución rompe la relación paterno-filial de tal manera que puede causar “un profundo miedo, desamparo u horror”¹³³ en el menor, que pueden desembocar eventualmente en que el niño sufra TEPT u otros síntomas traumáticos que perduren a lo largo de toda su vida adulta. En los casos más graves, el menor puede entrar en un estado de disociación (se encierra en sí mismo porque es incapaz de procesar lo sucedido). La carga de dolor puede remitir bien poco durante la vida del menor. El duelo que siente puede ser tanto “no reconocido” (ya que la sociedad no da validez social a su dolor) como “complicado”. El duelo complicado es una patología que mantiene a la persona en un estado de sufrimiento crónico e intenso. Mientras que en el duelo normal los síntomas empiezan a perder intensidad gradualmente al cabo de unos meses, los del duelo complicado se prolongan o empeoran. Los miembros adultos de la familia pueden quedar tan traumatizados y sumidos en el dolor que son incapaces de proporcionar a los menores el debido cuidado y apoyo; a veces, cuando el adulto se ve gravemente afectado por el delito/sentencia/ejecución, el menor puede llegar a convertirse en el cuidador del progenitor(a) o cuidador no encarcelado, además de ocuparse de los niños(as)

más pequeños. Las familias de las personas condenadas a muerte sienten una “pérdida ambigua” en la presencia psicológicamente traumática, pero ausencia física, de su familiar, que se imagina ejecutado o que ya lo ha sido realmente. El consecuente despertar, de gran intensidad emocional, les impide completar un proceso de duelo normal.¹³⁴

La muerte de una figura protectora/proveedora (el progenitor) a manos de otro posible protector/proveedor (el Estado) puede generar un conflicto interno considerable y desembocar en una relación complicada con el Estado y la comunidad. En efecto, el menor se ve situado en la misma posición que los familiares de la víctima de un crimen: un ser amado ha muerto violentamente a manos de un tercero, pero en este caso el acto fue ejecutado y sancionado por el Estado. Este problema se agrava allá donde la pena de muerte se aplica a los delitos no letales, lo cual infringe la legislación internacional al respecto, ya que en ese caso los hijos(as) de un progenitor(a) ejecutado sufren en realidad una pérdida mayor que las víctimas del delito cometido por aquel. Los menores pueden llegar a entender que su padre o madre ha hecho algo malo y que, por lo tanto, ha de responder por ello y reparar el daño, pero a lo mejor son incapaces de entender que el Estado proyecte deliberadamente matarlo(a). Pueden rechazar la autoridad del Estado, perder el sentimiento de “lealtad” hacia él, no desear buscar ni aceptar la asistencia estatal y cultivar hostilidad hacia los agentes de la ley o las autoridades concretas (judiciales, carcelarias, políticas) que deciden y ejecutan la pena capital. La situación se complica todavía más si el menor cree que su padre es, o puede ser, inocente; considera que el delito estaba justificado (como en los casos de violencia doméstica, donde un progenitor(a) maltratado mata al maltratador), o siente que falta el grado de culpabilidad necesario para merecer la pena de muerte (por ejemplo, a causa de una enfermedad mental). Cabe otra variante más cuando la muerte (más que la prisión) es un resultado deseable por el progenitor(a) debido a razones ideológicas; por ejemplo, en las condenas por delitos de terrorismo, ya que, cuando la persona es ejecutada, aumenta su consideración como mártir. Esto puede animar a los demás, incluidos los hijos e hijas de la persona ejecutada, a seguir el mismo camino desafiando al Estado.¹³⁵

Si la ejecución se lleva a cabo en una época festiva, como durante las celebraciones de Año Nuevo, su efecto no solo se dejará sentir en los menores

ese año, sino también en los futuros; cuando otros como ellos están celebrando las fiestas, los hijos e hijas de padres ejecutados recuerdan la ejecución. Esto causa una particular separación emocional de estos menores en relación con otros de su edad y con su comunidad, además de la contradictoria unión de un acontecimiento triste con un momento feliz. Aunque haya padres y madres que mueran durante épocas festivas por otras razones, el estigma y la vergüenza asociados con el delito y la ejecución significa que los menores serán menos capaces de compartir estos momentos y buscar apoyo para sobrellevarlos.¹³⁶

— Posible buena práctica: Rituales de duelo —

Los rituales de duelo pueden ayudar a los menores a aceptar su pérdida. Puede tratarse de ceremonias tradicionales o religiosas, que incluyen funerales, sin limitarse a ellos. Pueden ser ceremonias conmemorativas modernas, como las que organiza Murder Victims' Families for Human Rights, en las cuales las familias de personas ejecutadas se reúnen y ponen rosas en un jarrón en recuerdo de sus seres queridos. O pueden consistir en “hablar” con el progenitor(a) muerto para decirle cosas que no pudieron o no supieron decirles en vida, así como para contarles logros y éxitos.

A veces los progenitores mueren en la cárcel sin haber sido ejecutados. Mueren por vejez, enfermedad, accidente, suicidio u homicidio. Algunas de estas muertes son esperables (como la que sigue a una enfermedad terminal), pero otras no. Pueden, o no, provocar sentimientos de rencor hacia el Estado similares a los que suscitan las ejecuciones: si la causa de la muerte tiene que ver con el encarcelamiento (por ejemplo, el progenitor(a) muere por una enfermedad contraída en la cárcel), los menores pueden culpar al Estado. El estigma puede verse minimizado si el progenitor(a) no es ejecutado, aunque también dependerá de la causa del deceso. Con todo, se necesita investigar más a fondo y en su integridad la cuestión del efecto que causan las diferentes formas de muerte en los menores.

El cuerpo y los efectos personales de los ejecutados

Empecé a abrir la caja y allí estaban su toallita húmeda y el paño que usó justo antes de que lo ejecutasen. Di un grito.

Tía de un hombre ejecutado¹³⁷

Tras la ejecución, es posible que se autorice a los familiares a permanecer un rato junto al cuerpo, a hacer sus propios preparativos para el entierro (o se les consulta) y a recibir los efectos personales que el ejecutado tenía en la cárcel. Este proceso puede resultar beneficioso para los menores y demás familiares en su dolor. Si el Estado niega estas oportunidades, puede acentuarse la naturaleza sin resolver del duelo y agravarse el sentimiento de animadversión contra las autoridades; estas impresiones pueden recrudecerse todavía más si las autoridades no desvelan los preparativos que han llevado a cabo o dónde se encuentra el cuerpo.¹³⁸ Se sabe de un caso al menos en Uzbekistán en el que las autoridades ejecutaron a un prisionero en secreto y luego se negaron a revelar el lugar donde se enterró;¹³⁹ un caso en Bielorrusia, de un secretismo parecido, fue denunciado por el Comité de Derechos Humanos de la ONU de haber infringido el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.¹⁴⁰ El Estado debería ser sensible al efecto que pueden tener sus prácticas sobre las familias afligidas, de tal manera que la devolución de los efectos personales a los parientes debería ser notificada de antemano y las posesiones de la persona ejecutada no deberían dejarse fuera de la institución en que se lleva a cabo la ejecución, donde los miembros de la familia tengan que ir a recogerlos.¹⁴¹

Debería tenerse en cuenta en todas partes el proceder adoptado en la República de Mauricio, donde se puede solicitar una ayuda para los gastos del sepelio según el nivel de renta, como parte de un programa social más amplio que ofrece asistencia a las familias e hijos e hijas de los reclusos.

Recomendaciones

Debe permitirse a las familias pasar un tiempo junto al cuerpo inmediatamente después de la ejecución (si así lo desean) y debe

entregárseles el cadáver y los efectos personales del progenitor(a) ejecutado.

El Estado debe proporcionar ayuda económica para el sepelio.

Después de la ejecución

Creo que la gente debería entender que la pena de muerte hace más daño a las criaturas que al hombre que se ha ejecutado. Va a destrozarles la vida.

Keith, pariente de un progenitor ejecutado¹⁴²

Con posterioridad a la ejecución, los menores se enfrentan a problemas emocionales, legales y de otro tenor. Si el período anterior a la misma se vio marcado por un activo proceso de recursos de apelación o de visitas al progenitor(a) en prisión, la repentina ausencia de tiempo, energía y actividad centrada en el recluso crea un vacío que deja más tiempo para sentir con más intensidad si cabe la pérdida y el dolor, y posiblemente un sentimiento de culpa por no haber sido capaz de salvar la vida del progenitor(a), sin las ventajas de distraerse con las actividades anteriores. Cuando ha habido un grupo activo de abogados y otras personas trabajando con los condenados a muerte o para ellos, todo ello desaparece tras la ejecución, puesto que ya no hay motivo para movilizarse, y como los menores ya no visitan la cárcel, ni siquiera persiste el constante contacto y apoyo de otros parientes de condenados a muerte. Muy a menudo la familia se ve obligada a sobrellevar la fase posterior a la ejecución a solas.¹⁴³

Pueden surgir cuestiones legales y administrativas, como la necesidad de obtener un certificado de muerte. A veces se emite automáticamente, o bien la familia tiene que registrar el deceso. En ambos casos, es importante tener en cuenta cuál va a ser la causa de muerte que figure en el certificado y si puede tener repercusiones a la hora de estigmatizarlos o discriminarlos (oficial o socialmente) o de alterar el estatus legal de los menores (concretamente, ¿se consideran huérfanos si el otro progenitor(a) ya está muerto?). En algunos ordenamientos, la causa de la muerte figura como “homicidio”, pero no está claro si los familiares reciben la asistencia que suele prestarse a los parientes

de las víctimas de homicidio. ¿Los hijos e hijas de personas ejecutadas se ven oficialmente excluidos de ventajas u oportunidades ofrecidas a otros menores en una situación familiar similar? Los menores huérfanos porque el progenitor(a) ejecutado mató al otro progenitor(a) pueden correr el riesgo de encontrarse en un limbo legal y administrativo, sin un tutor adulto que firme documentos tales como autorizaciones médicas, y pueden tener problemas para conseguir los documentos civiles básicos que les permitan tener una vivienda, casarse, etc.

Recomendaciones

Después de la ejecución debe facilitárseles apoyo a los menores y a las familias si lo desean o lo necesitan.

Los Estados deben garantizar que los menores no se vean perjudicados por los trámites administrativos ni por su estatus legal una vez se haya registrado la muerte de su progenitor(a).

Repercusiones intergeneracionales

Los efectos intergeneracionales y a largo plazo de la pena de muerte sobre los familiares es un aspecto que se ha investigado poco. Las investigaciones en los ámbitos relacionados (supervivientes de violencia de masas,¹⁴⁴ desastres naturales,¹⁴⁵ tortura,¹⁴⁶ guerra,¹⁴⁷ esclavitud y discriminación racial sistemática¹⁴⁸) han puesto de manifiesto una fuerte asociación entre la previa victimización de un progenitor(a) y los síntomas de trastorno por estrés postraumático en los hijos(as). Dichos síntomas pueden tardar décadas en aparecer, pero los especialistas han comprobado que en los hijos se manifiestan los mismos síntomas traumáticos que en los progenitores, incluyendo “pensamientos y conductas paralelas, al igual que sentimientos”.¹⁴⁹ El trauma y el duelo no resueltos pueden hacer que más adelante a estos menores les cueste más convertirse, a su vez, en buenos padres y madres.

Niños y niñas que viven con sus madres condenadas a muerte

Se sabe demasiado poco sobre la situación de los niños y niñas que nacen, se crían o viven sus primeros años en el corredor de la muerte y cuyas madres son luego ejecutadas. Estos menores se enfrentan a experiencias muy particulares porque, aunque en general está prohibido ejecutar a mujeres embarazadas¹⁵⁰ (San Cristóbal y Nieves es el único país en el mundo donde es legal ejecutar a una mujer embarazada¹⁵¹) y a madres de niños pequeños,¹⁵² son muy significativas las incertidumbres sobre lo que les sucederá a ellos y sus madres a largo plazo.

En varios países, a las mujeres embarazadas se les conmuta la pena (normalmente) por cadena perpetua; en Vietnam se conmutan las penas de muerte a todas las mujeres con un hijo(a) menor de tres años.¹⁵³ En otros, la sentencia de muerte se aplaza hasta una época posterior al nacimiento, que puede ir desde 40 días a 3 años, hasta que el niño deja de mamar o por un período de tiempo sin especificar. En algunos, queda a discreción del tribunal ejecutar o no a la madre tras haber dado a luz.¹⁵⁴ Estos menores viven con su madre y se crían en el corredor de la muerte.

Cuando se ejecuta a la madre, el hijo(a) que viviese con ella ha de entregarse a otros miembros de la familia o a cuidadores alternativos. No debería continuar en la cárcel; una situación inaceptable subrayada en el tercer y cuarto informe periódico sobre Sudán ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, donde los menores permanecen en la cárcel con posterioridad a la ejecución de sus madres.¹⁵⁵

Para más información sobre la situación, derechos y necesidades de los menores que viven en la cárcel con su madre (no en el corredor de la muerte), véase las publicaciones de QUNO *Convictos colaterales...*, *Huérfanos de la Justicia...* y *Niños y niñas presos de la circunstancia...*

Recomendaciones

Es necesario estudiar más a fondo el efecto que provoca sobre los menores el vivir con sus madres en el corredor de la muerte.

Los menores no deben permanecer en la cárcel tras la ejecución de sus madres.

Extranjeros residentes en el país

A los indonesios les preocupa hondamente el destino de los ciudadanos indonesios condenados a muerte en el extranjero. Unos 6,5 millones de ciudadanos indonesios están trabajando fuera como empleados domésticos y mano de obra no cualificada. Según el Ministerio indonesio de Asuntos Exteriores, en la actualidad hay 233 indonesios condenados a muerte en el extranjero, en Malasia, Arabia Saudí, China, Singapur, Brunei e Irán. Como respuesta al interés público ante la difícil situación a la que se enfrentan los trabajadores emigrantes indonesios condenados a muerte en el extranjero, el Ministerio de Asuntos Exteriores y la recientemente constituida Task Force on Migrant Worker Protection (Satgas TKI) han gestionado la concesión del indulto para 110 ciudadanos indonesios en 2012, según una declaración realizada el año pasado por el Ministerio. La Task Force ha afirmado que consiguieron que se conmutase la pena capital a 37 trabajadores en Arabia Saudí, 14 en Malasia, 11 en China y 1 en Irán.

KontraS (Comisión de Desaparecidos y Víctimas de la Violencia)¹⁵⁶

A veces se da el caso de que los ciudadanos de un país sean condenados a pena de muerte en el extranjero.¹⁵⁷ Esto puede sucederles a los nacionales de todos los Estados, independientemente de si en ellos se ha abolido o sigue en vigor la pena de muerte. Los menores afectados pueden hallarse en el mismo país que su progenitor(a) condenado, en el país de origen o en un tercer país.

Muchos de los problemas que se originan afectan a todos los prisioneros extranjeros y a sus hijos e hijas, como por ejemplo: la distancia y la dificultad para comunicarse con su progenitor(a) cuando los menores están en un país distinto; las diferencias culturales y de idioma;¹⁵⁸ la falta de familiaridad con el proceso penal, y las dificultades para encontrar una representación legal apropiada. La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares,¹⁵⁹ las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (las Reglas de Bangkok) y diversas resoluciones de la Corte Internacional de Justicia

resaltan la obligación de informar a los reclusos(as) sobre su derecho a la asistencia consular y a poder comunicarse con los funcionarios del consulado, pero frecuentemente no se respeta (un estudio realizado en los EE UU puso de manifiesto que en el 95,1 % de los casos estudiados no se informaba al consulado).¹⁶⁰ E incluso cuando sí se informa, la asistencia que se presta varía enormemente, dependiendo del Estado de que se trate y, eventualmente, del consulado concreto.

— Posible buena práctica: Asistencia del gobierno a los ciudadanos condenados a muerte en el extranjero —

Los gobiernos de México, Indonesia y (al parecer) Filipinas tienen programas para ayudar a sus ciudadanos que han sido condenados a muerte en el extranjero. El Mexican Capital Legal Assistance Program proporciona asistencia jurídica gratuita a los ciudadanos mexicanos condenados a muerte en los EE UU, mientras que en Indonesia la Task Force on Migrant Worker Protection gestiona el indulto para los indonesios condenados a muerte en otros países.¹⁶¹ Asimismo, algunos gobiernos han elaborado guías destinadas a los funcionarios consulares sobre los regímenes penitenciarios en general o sobre la pena capital en concreto.¹⁶² Pese a todo, las relaciones entre los gobiernos o la política interna pueden hacer que en ocasiones un gobierno prefiera no plantear objeciones ni intervenir en la situación de sus ciudadanos condenados a muerte.¹⁶³

Es preciso recabar más datos sobre si los funcionarios consulares o de otro tipo proporcionan ayuda a la familia del recluso(a). Si los menores vivían con el progenitor(a) detenido, sentenciado o ejecutado, es posible que haya que repatriarlos a su país de origen para que se reúnan con sus restantes familiares u otros cuidadores. Una vez allí, los menores pueden necesitar ayuda (práctica, emocional o económica) para comunicarse con su progenitor(a) encarcelado o visitarlo. También la familia puede necesitar información sobre el proceso judicial, bien para comprenderlo o bien para asesorar al familiar condenado a muerte. En algunos países las llamadas telefónicas no están autorizadas, o bien el alto coste de llamar a la cárcel se ve incrementado por el coste de las conferencias, con lo cual algunas familias no pueden permitirse llamar por teléfono. Estas dificultades podrían vencerse si se permitiese llamar una vez por semana a través de Internet o de videollamadas con un programa

como Skype, teniendo en cuenta la diferencia horaria con el país de origen.¹⁶⁴ En algunos países, son las familias las que llevan la comida a los reclusos, lo cual puede resultar sumamente dificultoso para los reclusos(as) extranjeros residentes en el país.

Allí donde el apoyo gubernamental es inexistente o ineficaz es donde la asistencia y el apoyo de las ONG es extraordinariamente importante. La eficacia de la ONG aumenta cuando opera en ambos países, ya que de este modo puede proporcionar información y facilitar los mensajes entre la familia y el recluso(a), así como explicar a la familia el reglamento de la cárcel y plantearles cuestiones a los funcionarios. Si la ONG proporciona apoyo legal, como hace Reprieve, que presta asistencia jurídica gratuita, resulta aún de mayor ayuda para los menores y la familia.

Cuando los menores proceden de un país donde no existe la pena capital, las diferencias pueden ser aún mayores. Seguramente, contarán con mayor apoyo público y de su comunidad, pero su 'shock' será más grande, porque no tienen ninguna experiencia ni expectativa sobre la pena de muerte. Además, algunos gobiernos ni siquiera reconocen esta situación; varios Estados abolicionistas, en sus primeras respuestas al cuestionario de QUNO sobre los menores con progenitores(as) condenados a muerte, declararon que ese aspecto no les concernía puesto que habían abolido la pena capital.

Recomendaciones

Los Estados deben elaborar, publicar y divulgar información entre las autoridades penales y de orden público acerca de sus obligaciones respecto de los reclusos(as) extranjeros residentes en el país; sobre todo, respecto de la comunicación con sus consulados.

Menores víctimas y testigos que también son hijos(as) de agresores

Si se lleva a cabo la ejecución, habrán asesinado a nuestro padre y a nuestra madre.

Rose Syriani, cuyo padre mató a su madre¹⁶⁵

Los hijos e hijas de los agresores pueden ser también víctimas del delito de su progenitor(a) o haberlo presenciado. Esto es especialmente común en los casos en los que un progenitor(a) mata al otro después de un maltrato repetido. Se plantean así aspectos que incluyen el papel del menor durante el juicio, los sentimientos del niño(a) hacia el progenitor(a) y la conveniencia de buscarle apoyo.

La implicación del menor en el juicio y la sentencia se complicará cuando representen un doble (o triple) papel como hijo(a) del agresor(a), a la vez que víctima o testigo. Si los menores tienen que testificar durante el juicio (o deciden hacerlo), pueden sentirse culpables por decir cosas que podrían conducir a la ejecución de su progenitor(a). Este sentimiento se acentúa si el menor cree que el delito estaba justificado (como cuando se da muerte a una pareja maltratadora). Si el menor ha declarado como testigo, ¿puede hacerlo también como víctima? Si las víctimas del delito (incluyendo a los menores) pueden hacer declaraciones de impacto o algo semejante antes de que se dicte sentencia, ¿querrá hacerlo el menor?

Es posible que se desee proteger el interés del menor en el momento de la sentencia cuando este es víctima del delito, además de hijo(a) del agresor. En los EE UU, el efecto que tendría la condena a muerte sobre el bienestar del menor se ha utilizado como argumento — con buenos resultados — para defender que se impusiese una pena que no fuese capital.¹⁶⁶ No se condenó a muerte a un hombre que había asesinado a su esposa después de que un perito y el testimonio de un menor demostrasen que respetar la vida del padre “era probablemente lo mejor para el bienestar de sus hijos” y que, a pesar del grave trauma que habían padecido los niños a causa de sus actos, todavía querían a su padre. Reconocer y aceptar este amor se consideró importante para ayudar a los niños a pasar de la “venganza a la reconciliación”.¹⁶⁷

Cuando un progenitor(a) mata al otro, se plantean otras cuestiones particulares, ya que el menor puede hallarse en la tesitura de perder a ambos progenitores. Esta es una situación muy compleja para que el menor la asimile emocional y psicológicamente. Es probable que aumente la tensión entre los miembros de la familia, o que las diferentes partes de la familia se separen (por ejemplo, los parientes del progenitor(a) asesinado rompen relaciones con los parientes del progenitor(a) que cometió el crimen). Debido a esto, el menor puede verse

privado de sus seres queridos y del apoyo que podrían proporcionarle en un momento tan delicado. Las actitudes ambiguas o conflictivas del menor hacia el Estado pueden ser incluso más fuertes de las que se comentaron en el apartado anterior, *Ejecución*, si al ejecutar a su progenitor(a) el Estado deja huérfano al menor. Aunque los datos globales sobre los homicidios por violencia doméstica son limitados, los estudios realizados en Europa, Israel, Sudáfrica y los EE UU indican que entre el 40 y el 70 % de los asesinatos de mujeres tienen su origen en la violencia ejercida por su pareja o su círculo familiar más cercano (y representan el 25 % de todos los homicidios en los EE UU), lo cual significa que se ve afectado un importante número de menores.¹⁶⁸

Cuando los menores son tanto víctimas como hijos(as) del agresor, es posible que los servicios de ayuda a las víctimas no estén preparados para apoyarlos debidamente. A veces no consideran necesario darles apoyo, al verlos como “hijos del agresor” e ignorar el hecho de que también son hijos(as) de la víctima. Incluso cuando intentan ayudar, estos servicios pueden no reconocer (totalmente) hasta qué punto la situación del menor es compleja y algunas tácticas pueden resultar inapropiadas, sobre todo aquellas que muestran una gran animadversión contra el agresor.¹⁶⁹

Recomendaciones

Debe tenerse en cuenta el efecto que puedan provocar las sentencias en los niños emparentados tanto con el agresor(a) como con la víctima(s), incluyendo la posibilidad de que el niño pueda comparecer ante el tribunal.

Los servicios de apoyo a las víctimas deben tomar conciencia de la existencia y necesidades de los menores emparentados tanto con el agresor(a) como con la víctima(s).

Conclusión

Es evidente que los hijos e hijas de progenitores condenados a muerte se sienten profundamente afectados por el hecho de que su padre o madre se vean sumidos en el sistema de justicia penal. Desde el momento de la detención hasta décadas después de la ejecución o excarcelamiento de su progenitor(a), su salud mental, su bienestar, su situación vital, sus logros académicos y sus relaciones interpersonales pueden verse afectadas, y normalmente de manera negativa. El trauma inherente a saber que un ser querido va a ser ejecutado puede verse agudizado por la indeferencia o la hostilidad pública, y por unas autoridades que o bien no lo reconocen o bien se niegan deliberadamente a hacerse cargo de la situación de estos menores.

Un elemento muy destacado si comparamos su situación con la de los hijos e hijas de los reclusos(as) en general es que resulta mucho más desalentadora. Entre estos últimos, se dan a menudo ejemplos de buenas prácticas que ayudan a mejorar la situación, o de menores para los cuales el confinamiento de sus padres es menos dañino que para otros. Sin embargo, cuando se trata de menores cuyos progenitores están condenados a muerte, el panorama es casi negativo en todos los casos. La problemática que comparten con los hijos e hijas de otros reclusos suele ser más grave para aquellos cuyos progenitores han sido sentenciados a muerte: puede juzgárseles por un delito particularmente grave o violento; el público puede conocer más detalles del caso (debido al mayor interés que le prestan los medios) y mostrarse más hostil hacia el acusado(a) y las personas que lo rodean, y las oportunidades de comunicación en la cárcel son más limitadas y menos satisfactorias. La problemática adicional a la que tan solo ellos se enfrentan — especialmente, la ejecución y la fase previa y posterior — tal vez sea una de las experiencias más traumáticas que puede vivir un menor: saber que, si nada lo impide, su progenitor(a) será ejecutado deliberadamente, y después sobrellevar las consecuencias de este hecho. La mayoría de los hijos e hijas de reclusos(as) esperan que su progenitor(a) vuelva a casa; estos niños y niñas no pueden esperar que vuelva.

Algunos de estos efectos negativos se producen porque no existe una conciencia clara de lo que les ocurre a los menores. Otros son una

consecuencia deliberada e inevitable de la aplicación de la pena capital, pero en ningún caso se consideran determinantes los derechos del menor. Los derechos (entre otros) a mantener una relación con ambos progenitores, a disfrutar del más alto nivel posible de salud mental a la educación, y a que en todas las medidas que le conciernen la consideración primordial sea su interés superior... Todo ello se ve trastornado cuando un progenitor(a) es sentenciado a muerte y ejecutado. Estos niños y niñas no han cometido delito alguno; no deberían sufrir por los delitos ajenos.

Es este un tema que exige mucha más atención de la que se le ha prestado hasta ahora, tanto para entender en todo su alcance el efecto que produce en los niños la condena a muerte de un progenitor(a), como para velar por que se protejan sus derechos, necesidades y bienestar tanto como sea posible en semejante situación. Se necesita más información sobre las buenas prácticas estatales, profesionales y de las ONG, así como sobre la situación de los menores especialmente marginalizados (como los que tienen a un progenitor(a) condenado/ejecutado en otro país). Contando con estos instrumentos, será más fácil saber cuáles de las medidas y prácticas concebidas para apoyar a los hijos e hijas de los reclusos en general (buenas prácticas sobre cómo mantener la relación paterno-filial, tener en cuenta el interés del menor cuando se dicta la sentencia...) son también apropiadas para los menores cuyos progenitores hayan sido condenados a muerte.

Aun así, es mejor y, a menudo, más fácil prevenir el daño que remediarlo luego. Incluso allí donde se ha abolido la pena de muerte, puede haber menores afectados que necesitan ayuda, y donde la abolición no tiene efecto retroactivo, todavía hay padres y madres a la espera de ser ejecutados. Si se prohibiese tanto la imposición de la pena de muerte como la ejecución, estos menores no tendrían que vivir con la amenaza o la realidad de que padre o madre muera a manos del Estado; no sufrirían el efecto que esta situación supone para su salud y su bienestar, y no tendrían que enfrentarse a lo largo de su vida a las consecuencias de un delito que ellos no cometieron. Los cuáqueros se oponen a la pena de muerte en todas las circunstancias, pero el efecto y las repercusiones que esta tiene sobre los hijos e hijas de los condenados son el mejor de los argumentos a favor de su abolición.

Notas finales

- 1 Participantes en el taller de expertos procedentes de Norteamérica, Asia y África; febrero-marzo 2013.
- 2 Participantes en el taller de expertos procedentes de Asia; marzo 2013.
- 3 Dado que en algunos países no se registran los nacimientos, es imposible obtener una estadística precisa sobre el número de habitantes.
- 4 Programa de la BBC Prison Dads; primera emisión: 27 de marzo del 2013. Detalles en: <http://www.bbc.co.uk/programmes/p014q47f> (último acceso: 30 de abril del 2013).
- 5 Página web del Death Penalty Information Center: <http://www.deathpenaltyinfo.org/time-death-row#chara> (acceso 6 de mayo del 2013).
- 6 Katherine Norgard, en Rachel King (2005) *Capital Consequences: The Families of the Condemned Tell Their Stories* (Nueva York: Rutgers University Press), p279.
- 7 Elizabeth Beck, Sarah Britto y Arlene Andrews (2007) *In the Shadow of Death: Restorative Justice and Death Row Families* (OUP; Oxford); Sandra Jones y Elizabeth Beck (2006-2007) 'Disenfranchised grief and nonfinite loss as experienced by the families of death row inmates' en *Omega: Westport* Vol. 54 No n.º 4, pp281-99; Rachel King (2006) 'The Impact of Capital Punishment on Families of Defendants and Murder Victims' Families' en *Judicature* Vol. 89 n.º 5, pp292-296; Rachel King (2005) *Capital Consequences: The Families of the Condemned Tell Their Stories* (New Brunswick: Rutgers University Press); Walter Long (2011) 'Trauma Therapy for Death Row Families' en *Journal of Trauma and Dissociation* Vol. 12 n.º 5, pp482-94; Susan Sharp (2005) *Hidden Victims: The Effects of the Death Penalty on the Families of the Accused* (New Brunswick: Rutgers University Press).
- 8 Algunos expertos en el taller organizado por QUNO opinaban que los menores con padres o madres condenados a muerte son más retraídos y asustadizos que los hijos e hijas de otros reclusos.
- 9 Participantes en el taller de expertos procedentes de Asia, África, Europa y Norteamérica; febrero-marzo 2013.
- 10 Participantes en el taller de expertos; marzo 2013.
- 11 Participantes en el taller de expertos procedentes de Europa y Norteamérica; marzo 2013.
- 12 Participantes en el taller de expertos procedentes de Asia y Norteamérica; marzo 2013.
- 13 Participantes en el taller de expertos procedentes de África y Norteamérica; marzo 2013.
- 14 Participante en el taller de expertos procedentes de Asia; marzo 2013.
- 15 Denise Johnston (1995) 'Effects of Parental Incarceration' en Katherine Gable y Denise Johnston (eds.) *Children of Incarcerated Parents* (Nueva York: Lexington Books), citado en Elizabeth Beck, Sarah Britto y

Arlene Andrews (2007) *In the Shadow of Death: Restorative Justice and Death Row Families* (OUP; Oxford), pp98-99.

- 16 Participantes en el taller de expertos procedentes de Asia y Norteamérica; marzo 2013.
- 17 Participantes en el taller de expertos procedentes de África, Asia y Norteamérica; marzo 2013.
- 18 Participantes en el taller de expertos procedentes de África, Asia y Norteamérica; marzo 2013.
- 19 En referencia a la persona condenada a muerte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha declarado: “saber por anticipado que se va a morir a manos del Estado tiene que causar inevitablemente un intenso sufrimiento psicológico.” ECHR, *Al-Saadoon and Mufdhi v. UK*, Diligencia n.º 61498/08, marzo 2, 2010, párr. 115.
- 20 Participantes en el taller de expertos procedentes de Norteamérica; febrero-marzo 2013.
- 21 Participantes en el taller de expertos procedentes de Asia y Norteamérica; marzo 2013.
- 22 Participantes en el taller de expertos procedentes de Asia y Norteamérica; marzo 2013.
- 23 Participantes en el taller de expertos procedentes de Asia y Norteamérica; marzo 2013.
- 24 Participante en el taller de expertos procedentes de Norteamérica; marzo 2013.
- 25 Conclusiones del Proyecto paneuropeo COPING sobre la salud mental de los hijos e hijas de reclusos, resumido en: <http://www.eurochips.org/documents/1363703427.pdf> (último acceso: 29 de abril 2013).
- 26 Participante en el taller de expertos procedente de Norteamérica; marzo 2013.
- 27 Participantes en el taller de expertos procedentes de África y Asia; marzo 2013.
- 28 Múltiples estudios y anécdotas destacan el valor de establecer contactos con otros niños y niñas en una situación análoga, incluyendo el Proyecto paneuropeo COPING sobre la salud mental de los hijos e hijas de reclusos, resumido en : <http://www.eurochips.org/documents/1363703427.pdf> (último acceso: 29 de abril 2013)).
- 29 Participante en el taller de expertos procedente de África; marzo 2013.
- 30 Respuesta al cuestionario de QUNO.
- 31 Participante en el taller de expertos procedente de Norteamérica; febrero 2013.
- 32 Participantes en el taller de expertos procedentes de África y Norteamérica; marzo 2013.
- 33 Por ejemplo, Anxiety Online en Australia: <http://www.anxietyonline.org.au/> (último acceso: 6 de mayo del 2013) e Interapy en los Países Bajos: <http://www.interapy.nl/> (último acceso: 6 de mayo del 2013)

- 34 Véase, por ejemplo, las conclusiones del Proyecto paneuropeo COPING sobre la salud mental de los hijos e hijas de reclusos, disponibles en: <http://www.eurochips.org/documents/1363703427.pdf> (último acceso: 29 de abril del 2013). Más detalles sobre el proyecto COPING en: <http://www.coping-project.eu/> (último acceso: 29 de abril del 2013).
- 35 Participantes en el taller de expertos procedentes de África y Norteamérica; febrero del 2013.
- 36 Participantes en el taller de expertos procedentes de Asia; febrero del 2013.
- 37 Participante en el taller de expertos procedentes de Asia; febrero del 2013.
- 38 Participantes en el taller de expertos procedentes de Asia; febrero del 2013.
- 39 Participantes en el taller de expertos procedentes de África y Asia; febrero del 2013. Para más información sobre estas cuestiones, véase los apartados *Cuidadores y modalidades alternativas de cuidados y Menores víctimas y testigos que también son hijos(as) de agresores*, más adelante.
- 40 Participantes en el taller de expertos procedentes de África y Norteamérica; febrero del 2013.
- 41 Participantes en el taller de expertos procedente de Asia y el Caribe; febrero del 2013.
- 42 Más comentarios sobre el papel que desempeñan los medios de comunicación en los casos de pena capital disponibles en: <http://www.capitalpunishmentincontext.org/issues/media> (último acceso: 3 de mayo del 2013).
- 43 Participantes en el taller de expertos procedentes de Norteamérica; febrero-marzo del 2013.
- 44 Participante en el taller de expertos procedente del Caribe; febrero del 2013.
- 45 Conclusiones del Proyecto paneuropeo COPING sobre la salud mental de los hijos e hijas de reclusos; resumen disponible en : <http://www.eurochips.org/documents/1363703427.pdf> (último acceso: 29 de abril del 2013).
- 46 Participante en el taller de expertos procedente de Asia; febrero del 2013.
- 47 Participante en el taller de expertos procedente de Asia; febrero del 2013.
- 48 Participante en el taller de expertos procedente de Norteamérica; febrero del 2013.
- 49 Resolución 17: “Prisión Preventiva”, Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto – 7 de septiembre de 1990, p. 157 en adelante. Disponible vía: <http://tinyurl.com/Congress8> (último acceso: 6 de mayo del 2013).
- 50 Allí donde se produzca este cambio tras el fallo condenatorio, es

importante preparar a los menores para las diferentes circunstancias.

- 51 Laurel Townhead (2007) *La detención preventiva de la mujer y el impacto en sus hijos* (Ginebra; QUNO), especialmente p23.
- 52 Participante en el taller de expertos procedente de Norteamérica; febrero del 2013.
- 53 Participantes en el taller de expertos procedentes de Norteamérica; febrero del 2013.
- 54 Elizabeth Beck, Sarah Britto y Arlene Andrews (2007) *In the Shadow of Death: Restorative Justice and Death Row Families* (OUP; Oxford), capítulo 10.
- 55 Iniciativa Pro Justicia de La Sociedad Abierta y el Paralegal Advisory Service Institute (2010) *Statement Submitted by the Open Society Justice Initiative and the Paralegal Advisory Service Institute for Consideration by the United Nations Human Rights Council at its Ninth Session, on the occasion of its Universal Periodic Review of the Republic of Malawi*, disponible en: http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/session9/MW/JS2_OSJI_Joint%20submission2.pdf (último acceso: 3 de mayo del 2013).
- 56 Para más información sobre la prisión preventiva en general, véase Iniciativa Pro Justicia de La Sociedad Abierta (2011) *The Socioeconomic Impact of Pretrial Detention*, disponible en: <http://www.opensocietyfoundations.org/reports/socioeconomic-impact-pretrial-detention> (último acceso: 3 de mayo de 2013).
- 57 Participante en el taller de expertos procedente del Caribe; febrero del 2013.
- 58 Participantes en el taller de expertos procedente de Asia, el Caribe y Norteamérica; febrero del 2013.
- 59 Participante en el taller de expertos procedente de Asia; febrero del 2013.
- 60 Participante en el taller de expertos procedente de Norteamérica; marzo del 2013.
- 61 Participantes en el taller de expertos procedente de Asia y Norteamérica; febrero del 2013.
- 62 Participantes en el taller de expertos procedente de Norteamérica; febrero del 2013.
- 63 Participante en el taller de expertos procedente de Asia; febrero-marzo 2013.
- 64 El artículo 37(a) de la Convención de los Derechos del Niño, manifiesta que los Estados parte velarán por que:

Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.

El artículo 77(5) del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, 1977, manifiesta:

No se ejecutará la pena de muerte impuesta por una infracción cometida en relación con el conflicto armado a personas que, en el momento de la infracción,

fuesen menores de dieciocho años.

- 65 El artículo 6(5) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula:
No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

El artículo 76(3) del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, estipula:

En toda la medida de lo posible, las Partes en conflicto procurarán evitar la imposición de la pena de muerte a las mujeres encinta o a las madres con niños de corta edad a su cargo por delitos relacionados con el conflicto armado. No se ejecutará la pena de muerte impuesta a esas mujeres por tales delitos.

El artículo 6(4) del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra, 1977, manifiesta:

No se dictará pena de muerte contra las personas que tuvieren menos de 18 años de edad en el momento de la infracción ni se ejecutará en las mujeres encinta ni en las madres de niños de corta edad.

- 66 Internacionalmente, la Salvaguardia 3 de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, aprobadas en 1984 por el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la ONU, prohíbe que sean condenadas a muerte las “personas que hayan perdido la razón” (reforzada luego en el párrafo operativo 4 de la Resolución 1989/64 del ECOSOC). La resolución 2005/59 de la Comisión de Derechos Humanos instaba a los estados miembros a no imponer la pena capital ni ejecutar “a ninguna persona que sufra de algún tipo de discapacidad mental o intelectual” (párr. 7(c)). No obstante, la mayor dificultad que presentan estas cláusulas radica en su aplicación, ya que en todos los países hay divergencias a la hora de definir los diferentes conceptos (locura, enfermedad mental, capacidad mental restringida o “cualquier forma de trastorno mental”) y el grado de subjetividad implícito en el momento del diagnóstico. Datos proporcionados por Reforma Penal Internacional; mayo del 2013.
- 67 Artículo 30(e) de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.
- 68 Participante en el taller de expertos procedente de Europa; marzo del 2013, y página web del Comité Internacional de la Cruz Roja: http://www.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/v2_cha_chapter39_rule134_sectionc (último acceso: 5 de mayo del 2013).
- 69 Participante en el taller de expertos procedente de África; febrero del 2013.
- 70 Más información sobre el testimonio a distancia, véase Alison Cunningham y Pamela Hurley (2007) *Testimony Outside the Courtroom*, disponible en: http://www.lfcc.on.ca/2_OutsideCourtroom.pdf (último acceso: 3 de mayo del 2013).
- 71 Participante en el taller de expertos procedente de Norteamérica; marzo del 2013.
- 72 Datos proporcionados por Reforma Penal Internacional; abril del 2013.
- 73 Participantes en el taller de expertos procedentes de Norteamérica y África; febrero-marzo del 2013.

- 74 Una de las consecuencias de este hecho es que los jueces han impuesto condenas de prisión extraordinariamente largas, de entre 60 y 100 años, en aquellos casos en los que antes habrían impuesto la pena capital. Información proporcionada por participante en el taller de expertos procedente de África; febrero del 2013.
- 75 Participantes en el taller de expertos procedentes de Norteamérica; febrero del 2013. Véase también Ryan Byrd (2000) 'A "last hug" before execution: The case in favour of contact visitation for death row inmates in Texas' en *Scholar: St. Mary's Law Review on Minority Issues* Vol. 2, pp249-288.
- 76 Sharon Shalev (2011) 'Solitary Confinement and Supermax Prisons: A Human Rights and Ethical Analysis' en *Journal of Forensic Psychology Practice* Vol. 11, pp151-183; Bruce Arrigo y Jennifer Bullock (2008) 'The Psychological Effects of Solitary Confinement on Prisoners in Supermax Units: Reviewing What We Know and Recommending What Should Change' en *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology* Vol. 52 n.º 6, pp622-640.
- 77 Reforma Penal Internacional; correspondencia personal.
- 78 Las normas que afectan a la frecuencia de las visitas y a si se autoriza o no el contacto físico pueden cambiar en el período previo a la ejecución. Se trata este tema en el apartado *Notificación de la ejecución y últimas visitas*, más adelante.
- 79 Participantes en el taller de expertos procedentes de África, Asia, Europa y Norteamérica; febrero del 2013.
- 80 Nigel Cantwell, Jennifer Davidson, Susan Elsley, Ian Milligan y Neil Quinn (2012) *Moving Forward: Implementing the 'Guidelines for the Alternative Care of Children'* (Reino Unido: Centre for Excellence for Looked After Children in Scotland), p22.
- 81 Participantes en el taller de expertos procedentes de África y Asia; marzo del 2013.
- 82 Participantes en el taller de expertos procedentes de África, Asia y Norteamérica; marzo del 2013.
- 83 Esta es también una cuestión muy importante para los hijos e hijas de reclusos en general.
- 84 Participantes en el taller de expertos procedentes de África, Asia y Norteamérica; marzo del 2013.
- 85 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de Raxcacó Reyes c. Guatemala*. Sentencia de 15 de septiembre del 2005. Serie C n.º 133, párr. 95. 183, citado en *The Death Penalty in the InterAmerican Human Rights System: From Restrictions to Abolition*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 31 diciembre del 2011, p176.
- 86 Conclusiones del Proyecto paneuropeo COPING sobre la salud mental de los hijos e hijas de las personas reclusas, resumen disponible en: <http://www.eurochips.org/documents/1363703427.pdf> (último acceso: 29 de abril del 2013).
- 87 Participantes en el taller de expertos procedentes de África, Asia, Europa y Norteamérica; marzo del 2013.

- 88 Participante en el taller de expertos procedentes de Norteamérica; marzo del 2013.
- 89 Cita cortesía de Murder Victims' Families for Human Rights. Se prohíbe su reproducción sin permiso.
- 90 Participante en el taller de expertos procedente de África; marzo del 2013.
- 91 Participantes en el taller de expertos procedente de Asia, Europa y Norteamérica; marzo del 2013. Existe al menos un intento en los EE UU por elaborar una escala sobre el estigma de los condenados a muerte.
- 92 Esta actitud de los fiscales o del sistema de justicia penal, en general, puede entorpecer también "cualquier posibilidad de contacto humano entre los familiares de la víctima y del agresor". De Elizabeth Beck, Sarah Britto y Arlene Andrews (2007) *In the Shadow of Death: Restorative Justice and Death Row Families* (OUP; Oxford), p181.
- 93 Participante en el taller de expertos procedente de Asia; marzo del 2013.
- 94 Participante en el taller de expertos procedente de África; febrero del 2013.
- 95 Participantes en el taller de expertos procedentes de Asia, Europa y Norteamérica; marzo del 2013
- 96 Participantes en el taller de expertos procedentes de Norteamérica; marzo del 2013.
- 97 Conclusiones del Proyecto paneuropeo COPING sobre la salud mental de los hijos e hijas de reclusos, disponible en: <http://www.eurochips.org/documents/1363703427.pdf> (último acceso: 29 de abril del 2013).
- 98 Participante en el taller de expertos procedente de Norteamérica; marzo del 2013.
- 99 Participante en el taller de expertos procedente de Asia; marzo del 2013. Un informe sobre materiales para formación del profesorado, escrito por Sarah Roberts y producido por Families Outside y el Winston Churchill Memorial Trust, está disponible en: <http://www.familiesoutside.org.uk/content/uploads/2012/09/The-Role-of-Schools-in-Supporting-Families-Affected-by-Imprisonment-FINAL.pdf> (último acceso: 4 de mayo del 2013).
- 100 Participantes en el taller de expertos procedentes de Asia; febrero-marzo del 2013.
- 101 Véase por ejemplo el Informe del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias de la ONU en su misión a los EE UU (UN Doc. E/CN.4/1998/68/Add.3), donde concluye que "la raza, la procedencia étnica y el estatus económico parecen ser determinantes categóricos de quién será, o no será, condenado a muerte".
- 102 Participante en el taller de expertos procedente de Norteamérica; marzo del 2013.
- 103 Participantes en el taller de expertos procedentes Norteamérica; marzo del 2013.
- 104 El Proyecto Texas After Violence (Texas contra la violencia) proporciona ejemplos de testimonios no sensacionalistas:

- <http://www.texasafterviolence.org/> (último acceso: 27 de marzo del 2013).
- 105 Participantes en el taller de expertos procedentes de Asia, el Caribe, Europa y Norteamérica: marzo del 2013.
- 106 Participante en el taller de expertos procedente de Norteamérica; marzo del 2013.
- 107 Conclusiones del Proyecto paneuropeo COPING sobre la salud mental de los hijos e hijas de reclusos, resumen disponible en: <http://www.eurochips.org/documents/1363703427.pdf> (último acceso: 29 de abril del 2013).
- 108 Participantes en el taller de expertos procedentes de África, Asia y Norteamérica: marzo del 2013.
- 109 Participantes en el taller de expertos procedentes de África y Norteamérica: marzo del 2013.
- 110 Participantes en el taller de expertos procedentes de África, Asia y Norteamérica: marzo del 2013.
- 111 Participantes en el taller de expertos procedentes de Norteamérica; marzo del 2013.
- 112 Participantes en el taller de expertos procedentes de África y Asia: marzo del 2013.
- 113 Las directrices están disponibles en inglés en: <http://www.sos-childrensvillages.org/About-us/Publications/Documents/UN%20Guidelines/UN-Guidelines-EN.pdf> y en otros idiomas en: <http://www.sos-childrensvillages.org/what-we-do/child-care/quality-in-care/advocating-quality-care/pages/unguidelinesonthealternativecareofchildren.aspx> (último acceso: 1 de mayo del 2013).
- 114 Participante en el taller de expertos procedente de Asia: marzo del 2013.
- 115 El artículo 20(1) manifiesta:
Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
- 116 Participantes en el taller de expertos procedentes de África y Asia; marzo del 2013.
- 117 Participantes en el taller de expertos procedentes de África y Asia; marzo del 2013.
- 118 Participante en el taller de expertos procedente de África; marzo del 2013.
- 119 Participantes en el taller de expertos procedentes de África y Norteamérica; marzo del 2013. Un libro reciente que ahonda en la situación de los reclusos liberados incluye un capítulo sobre las familias y cómo se reconstruyen las relaciones: Sandra Westervelt y Kimberley Cook (2012) *Life after death row: exonerees' search for community and identity* (Rutgers University Press).
- 120 Según Amnistía Internacional, “la política del gobierno japonés [es] llevar a cabo ejecuciones en secreto sin avisar previamente a la familia del condenado”, 27 de agosto del 2012, Índice AI: ACT 50/008/2012, “The

Question of the Death Penalty: Written statement to the 21st session of the UN Human Rights Council (10-28 de septiembre del 2012)”. Según el informe de Amnistía Internacional, *Condenas a muerte y ejecuciones, 2012*, en Taiwán no se informó previamente de la ejecución a los familiares de las seis personas ejecutadas el 21 de diciembre del 2012: “Solo se enteraron cuando se les pidió que fuesen a recoger el cadáver al depósito” (p25). En Irán, no siempre se informa por adelantado a los abogados de la ejecución de sus defendidos, a pesar de que legalmente es obligatorio avisar con 48 horas de anticipación, y no siempre se da a las familias la oportunidad de una última visita, ni de recibir el cadáver y los efectos personales de su pariente tras la ejecución. En muchos casos, la única señal de que la ejecución es inminente es cuando los condenados a muerte son trasladados desde sus celdas a lugares como la Prisión Evin de Teherán (lo cual ocurre 48 horas antes de la fecha programada para la ejecución). A menudo, a los familiares de los condenados solo se les informa un día antes de la ejecución, cuando se les convoca a la cárcel para una última visita (p34).

- 121 Se cree que esto ha sucedido en Irán.
- 122 Se cree que esto ha sucedido en los EE UU.
- 123 Participantes en el taller de expertos procedentes de Norteamérica; marzo del 2013.
- 124 Cita cortesía de Murder Victims’ Families for Human Rights. Se prohíbe su reproducción sin permiso.
- 125 Walter C. Long, presentación a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; marzo del 2013.
- 126 Participantes en el taller de expertos procedentes de Asia y Norteamérica; marzo del 2013.
- 127 A. Attari, S. Dashty y M. Mahmoodi (2006) ‘Post-traumatic stress disorder in children witnessing a public hanging in the Islamic Republic of Iran’ en *La Revue de Santé de la Méditerranée orientale* Vol. 12, n.º 1/2, pp72-80.
- 128 La frecuencia de los síntomas de TEPT entre los niños se definió con arreglo a la escala establecida por el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders [DSM-IV]) de la American Psychiatric Association. La gravedad de los síntomas se definió de acuerdo con el Índice de Reacción al Estrés Postraumático Infantil.
- 129 A. Attari, S. Dashty y M. Mahmoodi (2006) ‘Post-traumatic stress disorder in children witnessing a public hanging in the Islamic Republic of Iran’ en *La Revue de Santé de la Méditerranée orientale* Vol. 12, , n.º 1/2, p72 (la traducción es nuestra).
- 130 A. Attari, S. Dashty y M. Mahmoodi (2006) ‘Post-traumatic stress disorder in children witnessing a public hanging in the Islamic Republic of Iran’ en *La Revue de Santé de la Méditerranée orientale* Vol. 12, , n.º 1/2, p75 (la traducción es nuestra).
- 131 A. Attari, S. Dashty y M. Mahmoodi (2006) ‘Post-traumatic stress disorder in children witnessing a public hanging in the Islamic Republic of Iran’ en *La Revue de Santé de la Méditerranée orientale* Vol. 12, n.º 1/2, pp74, 77.

- 132 Walter C. Long, presentación a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; marzo del 2013.
- 133 *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*, 4.^a edición, párr. 309.81, citado en Elizabeth Beck, Sarah Britto y Arlene Andrews (2007) *In the Shadow of Death: Restorative Justice and Death Row Families* (OUP; Oxford), p125.
- 134 Walter Long (2011) ‘Trauma therapy for death row families’ en *Journal of Trauma and Dissociation* Vol. 12, pp482-494 (pp484-485, 487-488). Pauline Boss acuñó el término “pérdida ambigua”; véase Pauline Boss (2006) *Loss, trauma, and resilience: Therapeutic work with ambiguous loss* (Nueva York, NY : Norton).
- 135 Participantes en el taller de expertos procedentes de Asia y Norteamérica; marzo del 2013.
- 136 Participantes en el taller de expertos procedentes de Asia y Norteamérica; marzo del 2013.
- 137 Elizabeth Beck, Sarah Britto y Arlene Andrews (2007) *In the Shadow of Death: Restorative Justice and Death Row Families* (OUP; Oxford), p86.
- 138 Por ejemplo, el artículo 175, parte 5 del Código de Procedimiento Penal de Bielorrusia manifiesta: “No se entregan los cadáveres para su entierro y no se comunica el lugar del enterramiento”. En Arabia Saudí, “Los cadáveres se llevan a enterrar a tumbas sin señal alguna” (Amnistía Internacional, 2013. *Condenas a muerte y ejecuciones 2012*, p37). En Botswana “Las autoridades no entregaron su cuerpo a la familia, ni revelaron dónde lo habían enterrado” (Amnistía Internacional, 2013. *Condenas a muerte y ejecuciones 2012*, p41). En Gambia, “Las ejecuciones se llevaron a cabo en secreto y no se informó por anticipado ni a los individuos ni a sus familias o abogados. Los familiares no recibieron confirmación oficial del destino de sus parientes hasta el 27 de agosto, tres días después de la primera información sobre las ejecuciones. Las autoridades no entregaron los cuerpos a las familias ni les proporcionaron información del lugar donde estaban enterrados”. (Amnistía Internacional, 2013. *Condenas a muerte y ejecuciones 2012*, p42).
- 139 Página web del Centro de Derechos Humanos de Nuremberg: http://www.nuernberg.de/internet/menschenrechte_e/chikunova_e.html (último acceso: 1 de mayo del 2013).
- 140 *Banderenko v Belarus* – Comité de Derechos Humanos de la ONU, Comunicación 886/1999, 3 de abril del 2003, CCPR/C/77/D/886/1999.
- 141 En Texas (EE UU) el personal de la cárcel deja los efectos personales que la persona ejecutada guardaba en su celda en una bolsa en la carretera al lado de la institución en que se lleva a cabo la ejecución y las familias han de recogerlos allí. Walter C. Long, presentación a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; marzo del 2013.
- 142 Cita cortesía de Murder Victims’ Families for Human Rights. Se prohíbe su reproducción sin permiso.
- 143 Participantes en el taller de expertos procedentes de Norteamérica; marzo del 2013.

- 144 Katharine Baker y Julia Gippenreiter (1998) 'Stalin's purge and its impact on Russian families' en Yael Danieli (ed.) *International handbook of multigenerational legacies of trauma* (Nueva York: Plenum Press), pp403-434; J. David Kinzie, J. Boehnlein y William H. Sack (1998) 'The effects of massive trauma on Cambodian parents and children' en Yael Danieli (ed.) *International handbook of multigenerational legacies of trauma* (Nueva York: Plenum Press), pp211-221.
- 145 Rachael D. Goodman y Cirecie West-Olatunji (2008) 'Transgenerational trauma and resilience: improving mental health counseling for survivors of Hurricane Katrina' en *Journal of mental health counseling* Vol. 30, n.º 2, pp121-136.
- 146 Atia Daud, Erling Skoglund y Per-Anders Rydelius (2005) 'Children in families of torture victims: transgenerational transmission of parents' traumatic experiences to their children' en *International journal of social welfare*, Vol. 14 n.º 1, pp23-32.
- 147 Michelle Ancharoff, James Munroe y Lisa Fisher (1998) 'The legacy of combat trauma: clinical implications of intergenerational transmission' en Yael Danieli (ed.) *International handbook of multigenerational legacies of trauma* (Nueva York: Plenum Press), pp257-276.
- 148 William Cross Jr (1998) 'Black psychological functioning and the legacy of slavery' en Yael Danieli (ed.) *International handbook of multigenerational legacies of trauma* (Nueva York: Plenum Press), pp387-400; Matthew V. Johnson Sr (2005) 'The middle passage, trauma and the tragic re-imagination of African American theology' en *Pastoral psychology*, Vol. 53 n.º 6, pp541-561; Denyse Hicks-Ray (2004) *The pain didn't start here: Trauma and violence in the African American community* (Atlanta, GA: TSA Communications).
- 149 Atia Daud, Erling Skoglund y Per-Anders Rydelius (2005) 'Children in families of torture victims: transgenerational transmission of parents' traumatic experiences to their children' en *International journal of social welfare*, Vol. 14 n.º 1, pp23-32.
- 150 Artículo 6(5) del Pacto Internacional de Derechos y Deberes Civiles y Políticos:
"La pena de muerte... no se aplicará a las mujeres en estado de gravidez"
 Artículo 4(5) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:
"No se impondrá la pena de muerte... a las mujeres en estado de gravidez"
 Artículo 4(2) (g) del Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la mujer en África:
"Manifiesta que las Partes tomarán medidas apropiadas y eficaces para garantizar que, en aquellos países donde todavía está en vigor la pena de muerte, esta no se aplicará a las mujeres en estado de gravidez o a madres lactantes".
- 151 Base de datos internacional sobre la pena de muerte: <http://www.deathpenaltyworldwide.org/women.cfm>, información correcta a día 25 de enero del 2012 (último acceso 24 de abril del 2013).
- 152 La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, en su art. 30(e), manifiesta:
"Los Estados Parte en la presente Carta se comprometen a dar un trato especial a las madres embarazadas o de niños recién nacidos o pequeños que sean declaradas culpables de infringir la ley penal y, en particular... garantizarán que no se impondrá una sentencia de muerte a dichas madres"

La Carta Árabe de Derechos Humanos, en su art. 12:

“No se impondrá la pena de muerte a... una madre lactante en un período de dos años desde la fecha en que haya dado a luz”.

- 153 A día de 25 de enero del 2012, entre estos Estados se incluían Bahamas, Botswana, Ghana, India, Kenya, Kuwait, Laos, Malawi, Malasia, Singapur, Sri Lanka, Uganda y Zambia. Base de datos internacional sobre la pena de muerte: <http://www.deathpenaltyworldwide.org/women.cfm>, información correcta a día 25 de enero del 2012 (último acceso: 24 de abril del 2013).
- 154 Las diversas políticas individuales de cada país incluyen: 40 días en Marruecos, 2 meses en Egipto, 3 meses en Bahráin, 3 años en Tailandia y en la República Centroafricana, hasta el destete en Malí e Irán, y “por algún tiempo” en Taiwán. Burkina Faso, Chad, Japón, Líbano y la República de Corea se cuentan entre aquellos que no especifican la duración del aplazamiento. Bangladesh, Eritrea, Etiopía, Iraq, Myanmar y Pakistán son países donde la ejecución posterior al alumbramiento queda a discreción de los tribunales. Base de datos internacional sobre la pena de muerte: <http://www.deathpenaltyworldwide.org/women.cfm>, información correcta a día 25 de enero del 2012 (último acceso 24 de abril del 2013).
- 155 Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Sudán. CRC/C/SDN/CO/3-4, párrs. 62-63.
- 156 KontraS, presentación a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; marzo del 2013.
- 157 “En el 2012, 27 de las personas ejecutadas en Arabia Saudí fueron ciudadanos extranjeros. En el transcurso de los últimos cinco años, por término medio, tres de cada diez personas ejecutadas fueron ciudadanos extranjeros; principalmente, trabajadores inmigrantes procedentes de los países en vías de desarrollo de África y Asia” (Amnistía Internacional, 2013. *Condenas a muerte y ejecuciones 2012*, p38). En los Emiratos Arabes Unidos, “Más de la mitad de las condenas [a muerte] fueron impuestas a ciudadanos extranjeros” (Amnistía Internacional, 2013. *Condenas a muerte y ejecuciones 2012*, p39).
- 158 Amnistía Internacional informa de que en los países donde se acusó a ciudadanos extranjeros de un delito capital, como por ejemplo en Arabia Saudí, muchas veces no había intérpretes presentes durante los interrogatorios o en el juicio, o bien su labor no fue la adecuada. (Amnistía Internacional, 2013. *Condenas a muerte y ejecuciones 2012*, p30).
- 159 Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, artículo 36(1)(b).
- 160 Reprieve UK (2012) *Honored in the Breach: The United States’ failure to observe its legal obligations under the Vienna Convention on Consular Relations (VCCR) in capital cases*.
- 161 KontraS, Alegato de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; marzo del 2013.
- 162 Por ejemplo, el Ministerio noruego de Asuntos Exteriores tiene unas directrices para el Servicio Exterior noruego que promueven la abolición de la pena de muerte (2012) e incluyen una referencia especial a la situación de los ciudadanos noruegos o de las personas con derecho

a recibir asistencia consular de Noruega; la ONG Reprieve insta a los Estados miembros de la UE a proporcionar asistencia jurídica consular a sus ciudadanos condenados a muerte. En ambos casos sería muy útil subrayar la importancia de proporcionar asistencia consular a los hijos e hijas de estas personas, así como coordinarse con los ministerios/servicios del país para ayudar a estos menores en el país de origen.

- 163 Después de que el gobierno actual tomase posesión, Canadá abandonó su anterior y pertinaz campaña a favor de que se conmutase la pena de muerte de un ciudadano canadiense en el estado de Montana (EE UU). No obstante, la decisión fue revocada por un tribunal federal canadiense basándose en que era injusta y ordenando que “el Gobierno continuase reclamando el indulto para los canadienses —incluyendo el demandante— condenados a muerte en un país extranjero”. *Smith v. Canada (Attorney General)*, 2009 FC 228 (CanLII), [2010] 1 FCR 3, resolución disponible en: <http://www.canlii.org/en/ca/fct/doc/2009/2009fc228/2009fc228.html> (último acceso: 5 de mayo del 2013).
- 164 Participante en el taller de expertos procedente de Asia; marzo del 2013.
- 165 Susannah Sheffer, Renny Cushing y Murder Victims’ Families for Human Rights (2006) *Creating More Victims: How Executions Hurt the Families Left Behind* (Cambridge, Massachusetts), p10.
- 166 Los procesos incluyen: *State v. Allen*, 360 NC 297, 304, donde el jurado consideró causa atenuante que la muerte del acusado tendría un efecto perjudicial en su madre, padre, hija y otros miembros de la familia; y también *US v. Richard Jackson*, ante el J. Thornburg, donde el juez admitió como atenuante el que “la ejecución de Richard Jackson afectaría gravemente a su madre, familia y sus dos hijos pequeños”. Sin embargo, en muchos estados de los EE UU no se permite que los familiares de los reclusos(as) condenados a muerte presten declaraciones de impacto (Walter C. Long, presentación a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; marzo del 2013).
- 167 *State of North Carolina v. Dexter Tremaine McRae*, Cumberland County, n.º: 06 CRS 064034.
- 168 <http://www.un.org/events/tenstories/06/story.asp?storyID=1800> (último acceso: 5 de mayo del 2013).
- 169 Participante en el taller de expertos procedente de Norteamérica: mayo del 2013.
-

Sedes de QUNO:

En Ginebra:
13 Avenue du Mervelet
1209 Geneva
Suiza

Tel. : +41 22 748 4800
Fax : +41 22 748 4819
quno@quno.ch

En Nueva York :
777 UN Plaza
New York, NY 10017
Estados Unidos

Tel. : +1-212-682-2745
Fax : +1-212-983-0034
qunony@afsc.org

www.quno.org

Cómo aliviar la carga que supone en los menores la condena a muerte de un progenitor(a)

¿Qué le sucede a un menor cuyo padre o madre es condenado a muerte o ejecutado?

En este documento, que se basa en estudios y experiencias de todo el mundo, se ahonda en los efectos prácticos y emocionales, desde el momento de la detención hasta más allá de la ejecución o liberación.



La Representación Cuáquera ante las Naciones Unidas